



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

SABADO, 24 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 55

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1945 por el que se resuelve a favor del Ministerio de Educación Nacional la competencia suscitada entre dicho Departamento y el de la Gobernación, referente a la Fundación instituida por doña Josefa Aguilar Rodríguez.—Págs. 1543 y 1544.

Orden de 13 de febrero de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 14.311, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de mayo de 1934.—Página 1545.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de febrero de 1945 por la que se dispone quede sometida a la Restricción de Estupefacientes el medicamento denominado «Do.antina».—Página 1545.

Otra de 19 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Sanidad con la categoría de Encomienda, con plaza, al Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Madrid, don Armando Muñoz Caero.—Página 1545.

MINISTERIO DEL AIRE

Academias.—Orden de 20 de febrero de 1945 por la que se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias de este Ejército al personal que se indica.—Páginas 1545 y 1546.

Bajas.—Orden de 15 de febrero de 1945 por la que causa baja en este Ejército el Capellán Mayor de la Armada don José Llaudará Piñol, quedando en la situación de retirado extraordinario a la que pertenecía.—Pág. 1546.

Destinos.—Orden de 15 de febrero de 1945 por la que pasan destinados a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos los soldados Antonio Valls Boluda y José Ruiz Jiménez.—Páginas 1546 y 1547.

Libertad condicional.—Orden de 16 de febrero de 1945 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Antonio Sosa Martínez.—Pág. 1547.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de febrero de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardían del mismo don Joaquín Salgado Rodríguez.—Página 1547.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se conceden treinta días de licencia por enfermedad al Secretario del

Juzgado Municipal de Llanes (Oviedo), don Luis González Incán.—Página 1547.

Orden de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de esta capital a don Pablo Martínez Zaldivar.—Página 1547.

Otra de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Avila, a don Isaac Alvarez Santullano.—Página 1547.

Otra de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Castellón de la Plana a don Jaime Riera Díaz.—Página 1547.

Otra de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Ciudad Real a don Fernando Bustamante García.—Página 1547.

Otra de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Córdoba a don Tobías Vargas Sáez.—Página 1547.

Otra de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Gerona a don Antonio Barceló Casademont.—Páginas 1547 y 1548.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de febrero de 1945 por la que se agrega una nota al epigrafe 275 de la Contribución Industrial relativo a los industriales que se dediquen a la venta de retales en ambulancia.—Página 1548.

Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se aclara el epigrafe 1.079 de la contribución industrial referente a los contratistas de obras particulares.—Página 1548.

Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se redactan de nuevo los epigrafes 133 y 134 de la contribución industrial referentes a la venta al por mayor y menor de curtidos.—Páginas 1548 y 1549.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se complementa la de 29 de julio de 1944 sobre el «Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas».—Página 1549.

Otra de 19 de febrero de 1945 por la que se amplía la de 8 de enero del mismo año, sobre gravamen en origen de los elementos integrantes de los cartuchos de caza sujetos al impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 1549 y 1550.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de febrero de 1945 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 1550.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de febrero de 1945 por la que se aprueba el modelo de contrato obligatorio para la campaña remolachera-azucarera de 1945-46.—Páginas 1550 a 1552.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de enero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso- oposición para proveer la cátedra de «Construcción arquitectónica segundo curso» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1553.

Otra de 22 de enero de 1945 por la que se jubila al Jefe de Administración de tercera clase don Juan Fernández Alcalá.—Página 1553.

Otra de 8 de febrero de 1945 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a Auxiliares de Administración del Departamento convocadas por la de 22 de julio de 1944.—Páginas 1553 y 1554.

Otra de 9 de febrero de 1945 por la que se asignan los emolumentos de Profesores titulares de Escuelas de Ingenieros Industriales a los Profesores de prácticas y Auxiliares que desempeñan en la actualidad dichos cargos, por hallarse vacantes.—Página 1554.

Otra de 10 de febrero de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional para la Universidad de La Laguna Profesor de Educación Física y Jefe del Servicio a don José Portemeñe Labrador.—Páginas 1554 y 1555.

Otra de 12 de febrero de 1945 por la que se prorroga por un periodo de cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de las asignaturas de «Proyectos arquitectónicos, primero y segundo cursos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1555.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se crean, con carácter provisional, dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Los Moriles (Córdoba).—Pág. 1555.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra a don Ramón Ibarrola Solano Profesor agregado de la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.—Página 1555.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces de Minas de Linares a don Luis del Campo Olavarria.—Páginas 1555 y 1556.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra a don Enrique Mora Gosch, Fotógrafo de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1556.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.—Página 1556.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se dispone que los Profesores de la plantilla de las Escuelas de Comercio adscritos a otros servicios, se reintegren al de procedencia antes del día 1 de octubre próximo.—Página 1556.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se dispone el cese de los Auxiliares de Administración de tercera clase con carácter interino.—Páginas 1556 y 1557.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se adjudican destinos a los 76 primeros opositores aprobados para Auxiliares de Administración de este Ministerio.—Páginas 1557 y 1558.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se convalida el Bachillerato francés, por el equivalente español, a doña María Luisa García Ontiveros Loscertales.—Pág. 1558.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se concede la jubilación voluntaria a la Portera de la Normal de Lérida, Dolores Camps Guimén.—Página 1558.

Otra de 18 de febrero de 1945 por la que se convalida el Título de Licenciado en Filosofía, obtenido en la

Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, a don Juan L. Frisuelos Jiménez.—Página 1558.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se convalida el título de Bachiller italiano a don Jorge Calero Cobianchi.—Páginas 1558 y 1559.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de febrero de 1945 por la que se concede la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», a título póstumo y en la categoría de plata, de segunda clase, a los trabajadores don Fermín Arana Sarachaga y don Fernando Gumucio Aramburu.—Página 1559.

Otra de 14 de febrero de 1945 por la que se califican definitivamente de baratas las casas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Augusta Babilis», en Calatayud (Zaragoza).—Página 1559.

Otra de 14 de febrero de 1945 por la que se califican definitivamente las 50 casas baratas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», de Sevilla.—Páginas 1559 y 1560.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—(Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas).—Circular número 34 por la que se establecen, de acuerdo con la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, las condiciones, las primas y los gastos de producción y gestión de las pólizas especiales de riesgos extraordinarios o catastróficos sobre las cosas, a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 5 de mayo de 1944.—Páginas 1560 a 1563.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Transcribiendo relación de peticiones de «Tarjetas de Abastecimiento» por personas no inscritas en el Censo de Racionamiento.—Páginas 1564 a 1577.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares.—Página 1577.

Nombrando Profesor español de «Lengua francesa» a doña Clotilde Lamín Villedieu, en virtud de concurso entre Auxiliares.—Página 1577.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Declarando en situación de cesante al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Manuel Rama España.—Página 1579.

Dirección General de Caminos (Sección de Conservación).—Distribución general entre las Jefaturas de Obras Públicas que se citan de varios créditos consignados en el Presupuesto ordinario para 1945 del Ministerio de Obras Públicas destinados a servicios de la Dirección General de Caminos.—Páginas 1578 y 1579.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes (Sección Central de Circulación y Transportes).—Anuncio sobre caducidad de la concesión del servicio público de viajeros, en automóvil, entre Pla de Manlleu y Vendrell.—Páginas 1579 y 1580.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando el aprovechamiento de un caudal de 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Engaña, con destino a producción de energía eléctrica a Ferrocarriles y Construcciones A. B. C., Sociedad Anónima.—Página 1580.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 653 a 660.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1945 por el que se resuelve a favor del Ministerio de Educación Nacional la competencia suscitada entre dicho Departamento y el de la Gobernación referente a la Fundación instituida por doña Josefa Aguilar Rodríguez.

En los expedientes de conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación, de los cuales resulta:

Que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, los albaceas testamentarios de doña Josefa Aguilar Rodríguez dirigieron instancia al Ministerio de Educación Nacional en la que solicitan que sea clasificada como benéfica la Fundación que dicha señora instituyó en testamento.

Que en el testamento otorgado por doña Josefa Aguilar Rodríguez ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón, en veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, se ordena: «Que con preferencia a todos los legados e instituciones que hace, se apliquen, por sus albaceas cuarenta mil pesetas efectivas a instituir o establecer una Fundación cuyo fin sea el sostenimiento de becas para niños que reciban asistencia de los Padres Capuchinos que tienen casa en El Pardo, y entendido que el Patronato de la Fundación se desempeñará por los Superiores de la expresada Comunidad, y en caso de no poderse, por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, aplicar las rentas o capital de la Fundación al objeto previsto, mientras tal inversión no sea posible, se apliquen las rentas y, en su caso, el capital a las Conferencias de San Vicente de Paúl, en beneficio de los pobres socorridos por estas Conferencias.

Que incoado por la Dirección General de Primera Enseñanza expediente de clasificación y remitido a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, ésta emitió informe en el sentido de que procede clasificar como institución de Beneficencia particular de carácter mixto a la Fundación expresada, correspondiendo el ejercicio del Protectorado al Ministerio de la Gobernación.

Que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, en comunicación dirigida al Departamento de Educación Nacional, reclamó el expediente, por entender que le correspondía el asunto.

Que por Orden de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, inserta en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de diez de dicho mes, se clasificó como Fundación benéfico-docente la instituida por doña Josefa Aguilar Rodríguez, por estimar sustancialmente: que la institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación e institución; que el hecho de que con dichas becas se atiende a sufragar los gastos de alimentación no es sino elemento accesorio; que de prosperar el criterio contrario no podría atribuirse la condición de docente más que a las que tuvieran por objeto exclusivo el sostener Escuelas de primera enseñanza (siempre que no se facilitase en ellas alimento de ninguna clase a los alumnos), y a las que sólo tuviesen como fin el conceder premios para el pago estricto del importe de matrículas o de títulos; que las becas que se instituyen lo son para niños que reciben asistencia de los Padres Capuchinos que tienen casa en El Pardo, y sabido es que estos Religiosos no han establecido en dicho lugar ningún asilo, sino que la Casa que allí sostienen es un verdadero plantel de futuros sacerdotes, o lo que es lo mismo, un Seminario en el que se prepara a los jóvenes que en él residen a fin de que ingresen a su debido tiempo en dicha Orden, con lo que queda demostrado que el fin principal es la enseñanza, y secundario, el de la alimentación y el vestido; que, por tanto, la Fundación no tiene carácter mixto, sino benéfico-docente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, y que esta doctrina ya se sentó en un caso análogo en el Real Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos trece.

Que el Ministerio de la Gobernación acordó mantener su competencia y formular decididamente requerimiento de inhibición al Departamento de Educación Nacional, basándose esencialmente en que la competencia para el ejercicio del Protectorado incumbe pura y exclusivamente al Departamento de la Gobernación en las fundaciones benéficas de carácter mixto; en que no se trata en el presente caso de negar que la institución en cuestión tenga como uno de sus fines el de carácter docente, sino de afirmar que, a su lado, y no de modo secundario, sino relevante, figura el fin de la manutención de las personas; que las disposiciones vigentes no permiten hacer distinción entre fines principales y accesorios de la fundación, limitándose a establecer los tres grupos docentes, puramente benéficas y mixtas; que sería preciso para estimar acertada la conclusión contraria, crear un nuevo grupo de instituciones benéficas, o sea, el de preferentemente benéficas docentes, en cuyo caso sería innecesario el concepto de instituciones mixtas; y que el sop-

tenimiento de becas para niños, que es el fin primordial de la institución, implica la concesión de pensiones para comida y asistencia, alimentos y enseñanza, por lo que su índole no es exclusivamente docente, ya que satisface necesidades de orden físico, y que el sentido de los artículos primero, segundo y sexto del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce es que el protectorado a ejercer por el Ministerio de Educación Nacional sólo es dable sobre instituciones benéficas de un orden exclusivamente docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional mantuvo su competencia, por considerar que no se trata de una Fundación benéfica de carácter mixto, sino de carácter docente.

Que en virtud de lo expuesto ha surgido el presente conflicto.

Vistos: El artículo primero del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve sobre el ejercicio de protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, que encomienda, como regla general, los servicios de esta Beneficencia al Ministerio de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

El artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce: «Constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración reglamentado por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiada en igual forma, a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.»

El artículo quinto del expresado Real Decreto: «Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo, y en su defecto, por las disposiciones vigentes.»

El artículo primero de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, aprobada por Real Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos trece: «El protectorado y funciones consiguientes quedan confiados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...»

La Real Orden de veintinueve de agosto de mil novecientos trece, del Ministerio de la Gobernación, en cuyo número segundo se establece: «Que el ejercicio del Protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción Pública sólo cuando la fundación de que se trata tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras; sólo es, en las Fundaciones mixtas, continúa atendiendo exclusivamente este Ministerio;

Considerando: Primero.—Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Departamento

de la Gobernación al de Educación Nacional sobre ejercicio del Protectorado con respecto a la Fundación instituida en El Pardo (Madrid) por doña Josefa Aguilar Rodríguez.

Segundo.—Que al Ministerio de Educación Nacional corresponde el ejercicio del protectorado sobre las Fundaciones de carácter exclusivamente docente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, para cuya existencia se requiere un conjunto de bienes o derechos adscritos a la realización de un fin de enseñanza, instrucción o educación.

Tercero.—Que el hecho de que la fundación tenga por objeto el sostenimiento de becas para niños en el Seminario o Colegio que tienen los Padres Capuchinos en El Pardo dedicado a la instrucción de los jóvenes que han de ingresar en la Orden, es prueba evidente de que el fin primordial de aquella es la enseñanza religiosa, sin que la circunstancia de que se sufragan con cargo al capital fundacional los gastos de alimentación y vestido de los alumnos revele la existencia de un fin independiente de aquél, pues ésta sólo constituye un elemento complementario de los gastos de enseñanza, a la que principalmente tiende la Institución, ya que en el concepto de beca son inseparables los gastos privativos de la enseñanza, como libros, matrículas, etcétera, de los de subsistencia del becario, puesto que ambos integran la idea de costear la totalidad de los estudios.

Cuarto.—Que como ya se expuso en los Reales Decretos resolutorios de conflictos interministeriales de diecinueve de julio de mil novecientos quince y catorce de octubre de mil novecientos veintisiete, el criterio contrario conduciría a la inadmisibles consecuencia de tener que negar la condición exclusivamente docente a todo Establecimiento o Colegio en que exista el internado o pensionado escolar, pues la pensión implica siempre, además del pago por la enseñanza del alumno, su manutención y asistencia.

Quinto.—Que, por tanto, no se trata de una Fundación benéfica de carácter mixto, sino exclusivamente docente, cuyo conocimiento compete al Ministerio de Educación Nacional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO**

ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 14.311, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 11 de mayo de 1934.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.311, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Francisco Martín de Nicolás y de Osma y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra denegación tácita por la Presidencia del Consejo de Ministros, de recurso de alzada, interpuesto por aquella Empresa, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de mayo de 1934, sobre pago de cantidad; se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1944, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que, con revocación del acuerdo tácito de la Presidencia del Consejo de Ministros, que, por silencio administrativo, ha de estimarse dictado a los tres meses de ingresada en dicha Presidencia la alzada de 15 de junio de 1934, declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de mayo de 1934, y mandamos que se reponga el expediente de su razón al trámite de audiencia de la Compañía Telefónica Nacional de España.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone se cumpla en sus propios términos el expresado fallo, remitiéndose el expediente al Ministerio de Obras Públicas, para su cumplimiento, publicándose dicho fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1945. —
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se dispone quede sometido a la Restricción de Estupefacientes el medicamento denominado «Dolantina».

Ilmo. Sr.: De algún tiempo a esta parte vienen recibiendo denuncias de casos de habituación al medicamento denominado «Dolantina», recientemente introducido en España, y que hasta la fecha no se hallaba sujeto a restricción.

Con el fin de corregir este abuso, tan perjudicial para la salud pública, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la fecha, el medicamento denominado «Dolantina» queda sometido a la Restricción de Estupefacientes, precisándose para su expedición la receta oficial de tóxicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con la categoría de Encomienda con Placa, al Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Madrid don Armando Muñoz Calero.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943, creando la Orden Civil de Sanidad y Ordenes ministeriales de 8 de noviembre del mismo año y 3 de enero de 1944, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la mencionada Orden, y con categoría de Encomienda con Placa, a don Armando Muñoz Calero, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Madrid, por los relevantes servicios y méritos de carácter sanitario adquiridos en el desempeño de este cargo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL AIRE

Academias

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias de este Ejército al personal que se indica.

Por reunir las condiciones fijadas en el Real Decreto de 21 de agosto de 1909 («C. L.» núm. 174), en relación con el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 27 de septiembre de 1940 («D. O. del E.» núm. 229) y Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1941 («B. O. del A.» núm. 133), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias de este Ejército, previstos en la vigente legislación, al personal que a continuación se relaciona:

Don Juan Sampo Domínguez, huérfano del Comandante de Artillería don Jaime Sampo Mercader, asesinado por los rojos en la Penitenciaría de La Mola (Mahón).

Don José Luis Madaria González Conde, huérfano del Teniente de Navío don Severiano Madaria Garriga, asesinado por los rojos a bordo del «España» núm. 3º, por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Rafael y don José Luis de Mícheo Navarro, huérfanos del excelsentísimo señor General don Juan de Mícheo Azúa, asesinado por los rojos en Torrejón de Ardoz (Madrid), por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Antonio y don Gabriel Toribio González, huérfanos del Teniente Coronel de Infantería don Juan Antonio Toribio de Dios, muerto en acción de guerra en el frente de Madrid.

Don Antonio y don Javier Alcántara Armero, huérfanos del Capitán de Artillería don Antonio Alcántara Guardiola, muerto en circunstancias extraordinarias en defensa de la Causa Nacional durante la pasada campaña.

Don José, don Luis y don Fernando Mora Sánchez, huérfanos del Teniente de Ingenieros don Angel Mora García, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional en esta capital.

Don José Halcón Jaén, huérfano del Capitán de Infantería don Ismael Halcón Silva, muerto en acción de guerra en el frente de Aragón.

Don Jesús y don Nicolás Gil Romero, huérfanos del Comandante de Artillería don José Gil Otero, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Enrique don Manuel y don Francisco Cabrerizo Gavin, huérfanos del Teniente Coronel de Infantería don Enrique Cabrerizo Castellón, muerto como consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra luchando en

las filas del Ejército Nacional durante la pasada campaña de Liberación Nacional.

Don Joaquín de la Gata Gomin, huérfano del Teniente de Ingenieros don Cruz de la Gata Ibáñez, muerto en acción de guerra en defensa del Cuartel de la Montaña.

Don Pascual Cid Martínez, huérfano del Capitán de la Guardia Civil don Pascual Cid Moreno, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Alfonso y don Luis de Borbón y de Caralt, huérfanos del Capitán de Infantería don Alfonso de Borbón y de León, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Carlos, don José María y don Ignacio Azcárraga Trenor, huérfanos del Comandante de Artillería don Carlos de Azcárraga y Montesinos, muerto en la defensa del Cuartel de la Montaña.

Don Patricio Ruedas Younger, huérfano del Teniente Coronel de Infantería don Luis Ruedas Ledesma, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional.

Don José, don Antonio y don Ignacio Córdoba Trujillano, huérfanos del Capitán de Intendencia don José Córdoba Aguirregaviria, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Alfredo Arija Arrabal, huérfano del Capitán de Aviación don Alfredo Arija Valenzuela, muerto en acción de guerra durante la pasada campaña.

Don Joaquín Pascual Sintés, huérfano del Capitán de Infantería don Domingo Pascual Montañés, asesinado por los rojos en la Fortaleza de Mahón el 3 de agosto de 1936.

Don Fernando Bustillo Wirtz, huérfano del Capitán de Artillería don Fernando Bustillo Suárez, fusilado por los rojos en la ciudad de San Sebastián por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Federico Berenguer Suárez, huérfano del Comandante de Infantería don Luis Berenguer Fuste, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Isacio Peromingo Martínez, huérfano del Guardia Civil don Marcelo Peromingo Martín, muerto en Barcelona, el 16 de diciembre de 1919, como defensor de las Instituciones y del Orden Público, con ocasión de una huelga revolucionaria y en situación de estado de guerra.

Don Mariano, don Enrique y don José María Ortiz Rodríguez de Velasco, huérfanos del Capitán de la Guardia Civil don Francisco Javier Ortiz Tallo, asesinado por los rojos en la carretera de Andalucía (Madrid), por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Antonio Yáñez Fernández, huérfano del Capitán de Infantería don Justo Yáñez Marín, asesinado por los

rojos en Cartagena, por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Julio y don José María Canales Morales, huérfanos del Capitán de Intendencia don Julio Canales Pascual, asesinado por los rojos en la carretera de Torrejón de Ardoz (Madrid) por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Vicente Montori Grúas, huérfano del Brigada de Infantería don Valero Montori Moliner, asesinado por los rojos en la ciudad de Lérida, por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Manuel y don Emilio Lorduy Cremata, huérfanos del Comandante de Infantería don Lucas Lorduy Massot, muerto como consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra durante la pasada campaña.

Don Alvaro y don José Ignacio Ferrer de Mora Figueroa, huérfanos del Capitán de Navío don Gabriel Ferrer Otero, asesinado por los rojos en Paracuellos del Jarama (Madrid) por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Alvaro Alvarez Rodríguez, huérfano del Capitán de Ingenieros don Marceño Alvarez Delatte, asesinado por los rojos en Paracuellos del Jarama (Madrid) por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Alfonso de Carlos Peña, huérfano del Capitán de Artillería don Alfonso de Carlos Bonaplata, asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Francisco Javier, don Carlos y don Luis Francisco Trénor y Callatayud, huérfanos del Capitán de Artillería, Piloto Avilador, don Francisco Xavier Trénor y Azcárraga, muerto en accidente de Aviación y en acto de servicio el día 3 de julio de 1937 en Pollensa (Palma de Mallorca).

Don Aurelio y don Luis Lombarte Espinosa, huérfanos del Capitán de Artillería don Antonio Lombarte Souza, asesinado por los rojos en el vapor «España» núm. 3º por su adhesión a la Causa Nacional.

Don Jesús María y don Rafael Sánchez de Nogués, huérfanos del Comandante de Infantería don Rafael Sánchez Gallardo, muerto gloriosamente en acción de guerra, al mando de un Tabor de la Dehalla de Tetuán número 1, el día 22 de octubre de 1936.

Don Antonio Vicente Martínez, huérfano del Teniente de Infantería don Manuel Vicente García, fallecido en acción de guerra en el frente de Aragón.

Don Enrique Bello Albertos, huérfano del Teniente de Infantería don Carmelo Bello Vilas, muerto en acción de guerra en el frente del Jarama.

Don Antonio Ortiz de la Cruz, huérfano del Teniente de F. E. T. de Castilla don Antonio Ortiz Estringana, muerto en acción de guerra en el frente de Teruel el día 27 de enero de 1938.

Don Francisco Romero Rambaud,

huérfano del Capitán de Artillería don Francisco Romero Ugádezubiaur, muerto en acción de guerra el día 5 de octubre de 1936.

Don Fernando, don Mariano y don Luis Capaz Fuentes, huérfanos del General de Brigada don Osvaldo Fernando de la Caridad Capaz y Montes, asesinado durante la dominación marxista en la plaza de Madrid.

Don Juan José Díez de la Lastra y Alfaro, huérfano del Comandante de Infantería don Gerardo Díez de la Lastra Peraita, muerto en accidente en acto de servicio en Aizasua (Navarra), el día 26 de junio de 1937.

Don Fernando Infante Galofre, huérfano del Teniente retirado de la Guardia Civil don Daniel Infante Martín, asesinado por los rojos el día 5 de agosto de 1936.

Don José Javier y don Rodrigo Martínez de Ubago y Barrio, huérfanos del Teniente de Aviación don José María Martínez de Ubago y Llorens, asesinado por los rojos en la carretera de Carabanchel Bajo (Madrid), por su adhesión a la Causa Nacional.

Don José Luis Fernández Pérez, huérfano del Alférez de Artillería don Gonzalo Fernández Arjona, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el 23 de julio de 1936.

Madrid, 20 de febrero de 1945.

VIGON

Bajas

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que causa baja en este Ejército el Capellán Mayor de la Armada don José Llaucuró Piñol, quedando en la situación de retirado extra-ordinario, a la que pertenecía.

A petición propia, causa baja en este Ejército el Capellán Mayor de la Armada, retirado extraordinario, don José Llaucuró Piñol, destinado en la Región Aérea Pirenaica; quedando en su situación anterior de retirado extraordinario.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

VIGON

Destinos

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que pasan destinados a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos los soldados Antonio Valls Boluda y José Ruiz Jimenez.

Pasan destinados a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos los soldados de este Ejército del Aire, que a continuación se re-

lacionan, los cuales causarán alta en la misma a partir de la revista de Comisario del próximo mes de marzo.

Antonio Valls Boluda, del Regimiento Mixto núm. 1 de Aviación.

José Ruiz Jiménez, de la Primera Legión de Tropas de Aviación.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

VIGON

Libertad condicional

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Sosa Martínez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penal, en su edición de 1932. Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y Reales Ordenes de 12 de enero de 1927 y 20 de agosto de 1929, concedo los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Antonio Sosa Martínez.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisioneros el Guardián del mismo don Joaquín Salgado Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Joaquín Salgado Rodríguez, Guardián del Cuerpo de Prisioneros, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión de Madres Lactantes de esta capital, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, por no haber solicitado la incorporación a su destino dentro de los quince días siguientes a la fecha de su licenciamiento en el Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisioneros.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se conceden treinta días de licencia, por enfermedad, al Secretario del Juzgado Municipal de Llanes (Oviedo) don Luis González Inclán.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don

Luis González Inclán, Secretario del Juzgado Municipal de Llanes, en la que solicita se le concedan treinta días de licencia por enfermedad, que acredita con certificación expedida por el médico forense de aquel Partido.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre del pasado año, ha tenido a bien conceder al referido Secretario la licencia solicitada, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo

ORDEN de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de esta capital a don Pablo Martínez Zaldivar.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del de Industria y Comercio, ha tenido a bien designar a don Pablo Martínez Zaldivar para que forme parte, como Vocal suplente, de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Avila a don Isaac Alvarez Santullano.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del de Industria y Comercio, ha tenido a bien designar a don Isaac Alvarez Santullano, para que forme parte, como Vocal, de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Avila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Castellón de la Plana a don Jaime Riera Díaz.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del de Hacienda,

ha tenido a bien designar a don Jaime Riera Díaz para que forme parte, como Vocal suplente, de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Castellón de la Plana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Ciudad Real a don Fernando Bustamante García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del de Hacienda, ha tenido a bien designar a don Fernando Bustamante García para que forme parte, como Vocal suplente, de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Córdoba a don Tobias Vargas Sáez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del de Hacienda, ha tenido a bien designar a don Tobias Vargas Sáez para que forme parte, como Vocal suplente, de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1945 por la que se designa Vocal suplente de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Gerona a don Antonio Barceló Casademont.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del de Hacienda, ha tenido a bien designar a don Antonio Barceló Casademont para que forme parte, como Vocal suplente, de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Gerona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se agrega una nota al epígrafe 275 de la Contribución Industrial, relativo a los industriales que se dediquen a la venta de retales en ambulancia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria manifestando que son muy repetidos los casos que se presentan en aquellas oficinas de individuos que se dedican a la venta de retales en ambulancia, por lo que, no apareciendo expresamente clasificada esta forma de industria en las tarifas de la Contribución Industrial, se había procedido a señalarles una cuota provisional equivalente al 30 por 100 de la fijada para la industria de venta de tejidos en ambulancia, en el epígrafe 275 de dicha contribución;

Considerando que, estudiado el caso, resulta que, efectivamente, la industria de que se trata no se halla definida de una manera expresa y concreta en los epígrafes de la Contribución Industrial, que comprenden la industria en ambulancia, razón por la cual son muchas las dependencias provinciales que a los individuos dedicados a dicho comercio los han venido matriculando en el epígrafe 238 de la sección tercera de la tarifa primera de Industrial, por ser éste el único en que aparece consignada la palabra «retales»;

Considerando que si bien es cierto que la venta de dichos retales no está claramente definida cuando se ejerce en ambulancia, también lo es que de una manera implícita está de lleno comprendida en el epígrafe 275 de dicho tributo, ya que en el mismo, sin distinción alguna, o sea, sin que se detalle si la venta ha de realizarse por piezas o por trozos, figuran clasificados los vendedores en aquella forma de tejidos de lana, hilo y algodón; y

Considerando que, en este caso, se hace precisa una aclaración de los preceptos reglamentarios con el fin de unificar criterios para la aplicación de los mismos y, teniendo en cuenta que la venta en ambulancia de retales ló-

gicamente ha de ser de menor importancia y rendimiento que la de tejidos en general.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que al citado epígrafe 275 se le agregue una nota concebida en los siguientes términos:

«Cuando estos industriales se dediquen a la venta de retales, exclusivamente, tributarán con el 50 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se aclara el epígrafe 1.079 de la Contribución Industrial, referente a los contratistas de obras particulares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Darío Alonso Peña, contratista de obras particulares, de Santander, pidiendo que se aclare si la tributación señalada en el epígrafe 1.079 de la contribución industrial ha de ser aplicable no a las obras contratadas en el ejercicio correspondiente, sino a la cuantía de las ejecutadas en el mismo;

Resultando que por virtud de la reforma llevada a cabo en las tarifas de la contribución industrial, aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre del año anterior, la tribución de los contratistas de obras públicas de todas clases se modificó en el sentido de extender la obligación de contribuir por tal concepto a los contratistas de obras con entidades privadas o con particulares cuando el importe de las contratadas exceda de determinada cantidad, es decir, cuando el volumen de la obra lo justifica, comprendiendo, en su consecuencia, en el apartado a) del epígrafe 1.079 de las actuales tarifas, para el pago del 2 por 100 del importe total de sus contratadas, cualquiera que sea la forma en que se verifiquen, a los contratistas, subcontratistas y destajistas directos de toda clase de obras particulares, cuando el volumen total de las contratadas realizadas durante el curso del ejercicio económico exceda de pesetas 250.000, pues en los demás casos, esto es, cuando el volumen de las contratadas por ellos realizadas en el curso del ejercicio no exceda de la indicada cantidad, pa-

garán la cuota fija señalada en el epígrafe siguiente, número 1.080;

Considerando que de la lectura del epígrafe citado se desprende con toda claridad que los contratistas de obras particulares vendrán obligados a satisfacer el 2 por 100 de las contratadas realizadas durante el curso del ejercicio económico cuando el volumen de la citada realización, o sea, de la obra ejecutada como consecuencia de las contratadas, aun cuando no haya sido satisfecha, exceda durante aquel período de la cantidad de 250.000 pesetas, puesto que no sería justo ni lógico estimar a efectos de esta contribución como realizada una contrata por el solo hecho de firmarla, ya que la realización supone ejecución de la obra, y el importe de esta obra ejecutada es el que debe servir de base para la fijación de la cuota; y

Considerando que por tratarse de una interpretación de preceptos reglamentarios, se hace necesaria la aclaración de lo dispuesto en el epígrafe 1.079 de la contribución industrial, a fin de esclarecer las dudas y unificar los distintos criterios que puedan existir en la aplicación de aquellas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior Consultiva de dicha contribución, se ha servido declarar que los contratistas de obras particulares no están obligados a satisfacer el 2 por 100 del importe total de sus contratadas, sino en el caso de que el volumen de lo realizado como consecuencia de éstas haya excedido, durante el ejercicio económico corriente, de la cantidad de 250.000 pesetas, ya que de no exceder de esta suma contribuirán, únicamente, con la cuota fija que señala el epígrafe 1.080 de la Contribución Industrial, según la base de población que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se redactan de nuevo los epígrafes 133 y 134 de la Contribución Industrial referentes a la venta al por mayor y menor de curtidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Bresca y don Joaquín Albats, en nombre y representación del gremio de almacenistas de curtidos de Barcelona, solicitando se les autorice, como siempre lo han estado hasta la estructuración por grupos de las industrias de la sección

primera de la tarifa primera de la Contribución Industrial, para vender tintes, cremas, lustres reparadores para el calzado y objetos de piel, tacones, plantas y planchas de goma para suelas, plantillas, cordones, papel de lija, trencillas, calzadores y objetos análogos, tanto al por mayor como al por menor;

Considerando que, efectivamente los vendedores de curtidos, siempre vendieron los artículos relacionados con la confección y uso de calzado y que, para mayor claridad, por distintas disposiciones, se incluyó en los epígrafes correspondientes la venta de algunos artículos característicos de ferretería, como la clavazón y herramientas para dicha confección y para la de obras de guarnicionería, no siendo, por lo tanto, equitativo prohibir a la referida industria una venta que de antiguo fué propia y característica de la misma; y

Considerando, por otra parte, que los vendedores de curtidos al por mayor y al por menor satisfacen cuotas muy superiores a las que corresponden respectivamente a los vendedores, en ambas formas, de artículos y efectos destinados a la confección, conservación y limpieza del calzado, ya que los primeros figuran comprendidos en las clases tercera y novena, y los segundos, en las novena y 15 de la sección primera de la tarifa primera de la Contribución Industrial,

Este Ministerio se ha servido disponer, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, que al epígrafe 133 de dicha contribución se le dé la siguiente redacción: «Vendedores al por mayor de toda clase de curtidos, pudiendo, además, vender los tejidos, clavazón, herramientas y demás artículos indispensables para la confección, reparación, conservación y limpieza del calzado y obras de guarnicionería».

Y que el epígrafe 134, siguiente, se redacte de nuevo de la siguiente forma: «Vendedores al por menor de curtidos y de los tejidos, clavazón, herramientas y demás artículos indispensables para la confección, reparación, conservación y limpieza del calzado y obras de guarnicionería; así como de amiantos, correas de cuero o pelo, cables de algodón y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza, pudiendo estos últimos formar gremio separado.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se complementa la de 29 de julio de 1944 sobre el «Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas».

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941 garantizó por un recargo máximo del 10 por 100 sobre los Ramos de Incendios, Robo y complementarios el pago de intereses y reembolso de los «Certificados de Reserva» entregados a las Entidades aseguradoras por el «Consortio de Compensación de Riesgos de Motin», hoy denominado «Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas».

Ampliadas, por Decreto de 5 de mayo de 1944, las protecciones encomendadas al Consortio, y, aun cuando los recursos del mismo se verán también ampliados por las primas que se derivan de las pólizas especiales que se contratan al amparo del artículo quinto del referido Decreto, se hace indispensable sentar la preferencia de fines de aquel recargo, manteniendo así a los referidos Certificados, en su mayoría afectos a depósitos y reservas de riesgos ordinarios, apartados de cualquier clase de oscilaciones que pudieran producirse en la siniestralidad extraordinaria, amparada por el Consortio.

En su virtud, y a propuesta de V. I., este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El Consortio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas destinará los ingresos del recargo establecido por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, cuya recaudación hoy día está regulada por Orden ministerial de 29 de julio de 1944, al servicio de intereses y reembolsos de sus «Certificados de Reserva», y no podrá utilizar dicho recargo para otras finalidades más que en la cuantía en que el mismo supere el importe de aquellos servicios.

2.º El Consortio de Riesgos Catastróficos destinará anualmente, como mínimo, para el reembolso de los referidos Certificados o para constituir una reserva de amortización de los mismos, el 20 por 100 de las diferencias positivas que se produzcan entre el importe a que asciende la recaudación del recargo y el importe necesario para el servicio de intereses de los Certificados no reembolsados. La «Reserva para amortización de Certificados» será acumulativa y se mantendrá en todo caso libre de las demás obligaciones del Consortio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se amplía la de 8 de enero del mismo año sobre gravamen en origen de los elementos integrantes de los cartuchos de caza sujetos al impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) señalaba las normas a que debía sujetarse el gravamen en origen de los diversos elementos que intervienen en la carga de los cartuchos de caza que se hallan sujetos al impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

Para ello se establecía un coeficiente que debería aplicarse sobre el cartucho vacío, en función del cual resultaban gravados la totalidad de los elementos que contribuyen a la fabricación del cartucho cargado. Ahora bien, como este sistema permite la evasión del impuesto, en los casos en que el cartucho se recarga una o varias veces por el que lo utiliza, creando con ella, una competencia ilícita a las casas que se dedican a esta industria y un quebranto a los intereses del Tesoro,

Este Ministerio ha creído oportuno modificar la referida Orden de 8 de enero último, dictando a este efecto las siguientes normas:

1.ª Los fabricantes de los diversos elementos que intervienen en la carga de cartuchos de caza (cartucho vacío, pólvora, munición, pistones, tacos, etcétera) recaudarán en origen el impuesto de Consumos de Lujo al tipo reglamentario del 20 por 100 con que gravan los referidos artículos las tarifas del citado impuesto, aun en el caso de que dichos fabricantes sean cargadores o armadores de cartuchos que utilicen elementos producidos por ellos mismos.

2.ª Los cargadores o armadores de cartuchos, además, podrán repercutir el impuesto sobre el valor del cartucho lleno.

A efectos de la declaración jurada de ventas que habrán de presentar para el ingreso de lo recaudado, y teniendo en cuenta que una parte del impuesto ya ha sido satisfecho en origen por los cargadores a los fabricantes de los elementos integrantes del cartucho de caza lleno, se establece como coeficiente de deducción el 15 por 100 sobre la base imponible, que representa el valor me-

dio del impuesto satisfecho a los fabricantes con arreglo al número primero y, en su consecuencia, las referidas declaraciones de ventas vendrán gravadas en concepto de impuesto a ingresar, con el 5 por 100, o sea la diferencia entre el 20 por 100 (tipo reglamentario del gravamen) y el 15 por 100 (coeficiente de deducción correspondiente al impuesto ya satisfecho en origen).

El precio base del gravamen será el fijado oficialmente para los cartuchos de caza, deduciendo el importe satisfecho por el impuesto sobre los explosivos.

3.ª El coeficiente de deducción a que se refiere la norma anterior podrá ser modificado cuando así lo aconsejen las circunstancias que se tuvieren presentes para su establecimiento.

4.ª Los fabricantes, productores, cargadores o armadores, a que se refiere la presente Orden quedarán sujetos a lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1943 y 24 de junio de 1944, salvo en la fijación de etiquetas, de cuyo requisito quedan exentos los cartuchos de caza y los elementos que los componen.

5.ª La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Ingeniero tercero, producida por pase a la situación de supernumerario de don Joaquín Angoloti y Cárdenas, y otra de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por fallecimiento el día 11 del corriente mes del de dicha categoría don José de Echanove y Casas;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ascenso y de reingreso, nombrando en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero tercero producida por pase a la situación de supernumerario de don Joaquín Angoloti y Cárdenas, y cuya provisión corresponde al ingreso, se concede éste, con la categoría de Ingeniero tercero y el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Julián Escudero Aladrén, número uno de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tienen pedido.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por fallecimiento del de dicha categoría don José de Echanove y Casas, y cuya provisión corresponde al reingreso, se nombra: Ingeniero Jefe de segunda clase del

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Pablo Cavestany y de Anzuaga; Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Luis Basabe y Cotoner; Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Luis Bertier y Torres, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 12 del corriente mes, siguiente al en que se produjo la vacante, y se concede el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero tercero don Camilo Caride Lorente, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1945.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se aprueba el modelo de contrato obligatorio para la campaña remolachera azucarera de 1945-46.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1945-46 establecer un modelo de contrato-tipo al que deben ajustarse las partes contratantes,

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de 27 de enero último, ha tenido a bien aprobar el siguiente modelo de contrato:

«Contrato de compra-venta que formaliza, de una parte en concepto de comprador la Sociedad (que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad) de hasta un máximo de toneladas de remolacha azucarera a producir en el término municipal de, en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña 1945-46 y para entregar, en concepto de vendedor, por don (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en, al precio y condiciones que se señalan en las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas quinta, séptima y cuarta (Asturias y León, Victoria, Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el primero de marzo, en las tercera, primera, novena y octava (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre, en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la segunda (Granada), y hasta el primero de diciembre, en la zona décima (Málaga), la semilla de remolacha azucarera de garantía económica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo, a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen, acoplando las fechas fijadas a la de promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo esta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo, en las zonas de Sevilla y Málaga, y después de 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar esta fecha en atención a

las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce.

Si en autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida en gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo desde luego abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador, por abonos y metálico, de pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrá invertirlos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1944-45.

6.ª Si el cultivador desea le anticipe la Sociedad abonos minerales, ésta podrá suministrarlos en cantidad de pesetas, para los superfosfatos, y pesetas, para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada, mientras el cultivador no se hubiere abastecido de superfosfatos, en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Si en el momento de ser retirados del almacén los abonos la Sociedad conoce su precio, deberá comunicar tal dato al cultivador.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de abonos, su importe en metálico, quedando obligado éste a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este abuso.

8.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas, al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la Zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción e instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bando y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del tiquet que se entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en

él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballeras lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transportes hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, serán de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano, por el nacimiento de las hojas interiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación. Ahora bien, si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador

demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100, cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas cuando se superen esos tantos por ciento a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a 5 kilogramos, operando, para el efecto del descuento, sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones del peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a solución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa Sindical y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de enero de 1945).

El precio de la remolacha se entiende siempre puesta en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semilla podrá percibir la Sociedad será el de nueve pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla y el resto le será descontado al liquidar con la Socie-

dad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable.

Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha, cuando lo crea conveniente, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. La Sociedad garantizará al cultivador la reserva de pulpa y azúcar que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador las reclamará en el plazo de quince días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose, en caso contrario, que renuncia a sus derechos.

22. Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la Provincia o Municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos

en las Leyes y Reglamentos por que se rijan.

23. Las Juntas Sindicales regionales podrán acordar que, al efectuar el pago a los cultivadores, se les descuenten por las Empresas transformadoras una cuota por tonelada de remolacha entregada, con destino a las Cooperativas de productores. Las cantidades a que asciendan las cuotas expresadas se entregarán para dicha finalidad al Sindicato Vertical del Azúcar.

24. La fábrica contratante podrá transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre caso de fuerza mayor.

25. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen, antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Construcción arquitectónica, segundo curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Presidente, don Buenaventura Bassegoda Musté, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vocales: don Anselmo Arenillas Alvarez y don Antonio Cámara Niño, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Mariano Serrano Mendicuté y don Francisco Navarro Borrás, Arquitectos.

Suplentes: Presidente, Excmo. señor don Felipe Garré Comas, Consejero del Nacional de Educación y Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Vocales: don César Cort Botí y don Miguel de la Colina Carrillo, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, don Agustín Eyras Ruperez, Arquitecto, y don José Juan y Aracil, Ingeniero de Caminos.

Los señores Jueces nombrados que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renunciaciones a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de enero de 1945 por la que se jubila al Jefe de Administración, de tercera clase, don Juan Fernández Alcalá.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas de 27 de octubre de 1926 y en la Ley de 22 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Fernández Alcalá, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza «Cervantes», de Madrid,

que en el día de la fecha cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a Auxiliares de Administración del Departamento, convocadas por la de 22 de julio de 1944.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas por Orden de 22 de junio de 1944, para la provisión de ciento veinticinco plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento;

Resultando que en la realización de los ejercicios señalados para la oposición no se ha presentado protesta alguna digna de ser tenida en cuenta dentro de las normas de la convocatoria;

Considerando que se han observado estrictamente los preceptos establecidos por la Orden de 22 de junio de 1944 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el expediente de la oposición y la propuesta formulada por el Tribunal, conforme se expresa a continuación:

NÚMERO

1. D.ª Matilde Saint-Aubin Canalejas.
2. D. Antonio Antúnez Alonso.
3. D.ª Dolores Roca Alsina.
4. D.ª Abdullá Turina Gárzon.
5. D.ª Eulogia Felisa Martín Carreño.
6. D.ª María de los Dolores Olaguibel Llovera.
7. D.ª Juana Baldellou Mínguez.
8. D.ª Dolores Noreña de la Cámara.
9. D.ª Francisca Alejandro Herrera.
10. D.ª María del Carmen Matoni Martínez-Falero.
11. D.ª María Concepción García Costa.
12. D. Bartolomé Fernández Bosch.
13. D.ª Nuria Devant Serra.
14. D. José Sánchez Fernández-Yáñez.
15. D. Bernardo Julián Díaz de Alda Díaz.
16. D.ª María Dominga Sainz Estivariz.
17. D.ª María Mercedes Sierra Ordóñez.
18. D.ª María Mercedes Sellés Llopis.
19. D.ª Matilde Tello Cerrada.
20. D. Francisco Berméjo Buendía.
21. D.ª Ana María Sánchez-Avila Parody.
22. D.ª Josefina Alcolea Hermosilla.
23. D.ª Rosa María Ochoa López de la Calle.
24. D. Leocadio Zafra Hernández.
25. D. José Cortés García.

NÚMERO

26. D.ª Carmen Merseguer Gutiérrez.
27. D.ª Rosario Azcárate Román.
28. D. Ricardo Palacios Palacios.
29. D.ª Milagros Calientes Sánchez de Martín.
30. D. Tomás Sánchez-Palomares Gómez.
31. D.ª Matilde Castro González.
32. D.ª María Victoria Martín Fornoza.
33. D.ª Trinidad Viel Ramírez.
34. D. Luis Suárez Castillo.
35. D.ª Ascensión Carcedo Mariscal.
36. D. Manuel Asensión García.
37. D.ª María Angeles López Gete.
38. D. Luis Copeiro del Villar.
39. D.ª Francisca Meléndez Martínez.
40. D.ª María Luisa Montalvo de Angel.
41. D. Alberto Prats Cardona.
42. D.ª Carmen Sanz Alcolea.
43. D.ª Carmen Alegría Martínez.
44. D.ª Herminia Sánchez Bernardo.
45. D. Florentino Sánchez Abad.
46. D.ª Lydia Vázquez Boedo.
47. D.ª Juana Pérez del Villar Lozano.
48. D.ª María Concepción García Millán.
49. D.ª Dolores Coll Armengou.
50. D.ª Josefa Fernández Arias.

NÚMERO

51. D.^a María Rosa Astray Encinas.
52. D. Enrique Oltra Moltó.
53. D.^a María Teresa Pérez Capellán.
54. D.^a Joaquina Meléndez Martínez.
55. D.^a María Luisa Hurtado Rueda.
56. D.^a Carmen Castejón Aparicio.
57. D. Isidoro Giménez Aranda.
58. D.^a Pilar Martínez Marella.
59. D.^a María del Carmen Vicent Cernuda.
60. D.^a Joaquina Carmona Caballero.
61. D.^a Antonia Blanca Toledo Elverdín.
62. D.^a María Rosa García Verdugo.
63. D.^a Florentina Barceló Corominas.
64. D.^a Guadalupe Arribas Conde.
65. D. Ramón Jurado Duarte.
66. D. José María de Frutos Isabel.
67. D. Luis Elices García.
68. D.^a Eloísa de la Calle González.
69. D.^a Paloma Montoya Pérez.
70. D.^a María del Carmen Valverde y Ortiz de Ga. listeo.
71. D.^a María Josefa Aguilar Aguilar.
72. D.^a Consuelo Salvador Martín.
73. D.^a Pilar Peña Isla.
74. D. Emilio Bernal Manresa.
75. D.^a Josefa Garcés Cortés.
76. D. Rafael Alonso Barrera.
77. D.^a Purificación García Rodríguez.
78. D.^a Carmen Celdrán Torrecilla.
79. D. Miguel Fernández de la Reguera Ugarte.
80. D.^a Pilar Martínez Gallardo.
81. D.^a Ceferina Mercedes Hernando Pérez.
82. D. Francisco Cara Jiménez.
83. D. Francisco Herrera Cobacho.
84. D.^a Emma Barrios Ascorbe.
85. D. Francisco Matallana Bermejo.
86. D.^a Concepción Riesco Barba.
87. D.^a María del Rosario Varón Cobos.

NÚMERO

88. D.^a María Luz Quelle Cid.
89. D.^a María Paulina González Alonso.
90. D.^a Carmen Ferrero Villanueva.
91. D.^a María del Carmen Valdés García.
92. D. Enrique Guisasola Pérez.
93. D.^a María Petra Bardón Pecharromán.
94. D.^a Enriqueta Páramo Cánovas.
95. D.^a Genoveva González Silvestre.
96. D. Raimundo Valledepaz Valledepaz.
97. D.^a Amparo Calderón Rubio.
98. D. Angel Meneses Nández.
99. D. José Ortiz Díaz.
100. D.^a Asunción Gómez-Lobo Muñoz.
101. D. Jesús Manrique González.
102. D.^a María Luisa Pastor Cárcamo.
103. D. Bernardo Leal Peñalba.
104. D. Julio Calvo Alvarez.
105. D.^a Emma Merino Hervella.
106. D. José Sierra Guilarte.
107. D.^a Esperanza Martínez de la Riva Martínez.
108. D.^a Milagros Lorenzana Prado.
109. D.^a Sofia Suárez Alonso.
110. D.^a Julia Rosanes Boix.
111. D. Primitivo Rico Martínez.
112. D. Bienvenido Hinojosa Raso.
113. D. Julio Ortega Cantóni.
114. D. Jerónimo Muñoz Delgado Ortiz.
115. D.^a María Nicolasa Cabanillas Navas.
116. D.^a Ana María Sepúlveda Marisoal.
117. D. José Carlos Gil Romeo.
118. D.^a Aquilina Sarmiento Ramos.
119. D.^a María de los Angeles Díaz Fernández.
120. D.^a Justina Medina Berro.
121. D.^a Celia Peidró López.
122. D.^a Isabel Pascua Bravo.
123. D.^a María Luisa Boloqui Ejea.
124. D.^a Josefina Larión Arguñano.
125. D.^a María Mercedes Lucas Guerras.

2.º Por no haber actualmente más que setenta y seis sueldos de 4.000 pesetas vacantes, los opositores señalados con los números setenta y siete al ciento veinticinco, ambos inclusive, quedan en expectación de destino, mientras no se produzcan vacantes de Auxiliares cuyo nombramiento corresponda al turno de oposición.

3.º Que se remita al Presidente del Tribunal que ha juzgado las oposiciones relación de destinos vacantes, para que, según establece el número 19 de la Orden de convocatoria, sean adjudicados por elección a los opositores aprobados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1945 por la que se asignan los emolumentos de Profesores titulares de Escuelas de Ingenieros Industriales a los Profesores de prácticas y Auxiliares que desempeñan en la actualidad dichos cargos, por hallarse vacantes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales sobre reconocimiento de los emolumentos correspondientes a las plazas de Profesores titulares, vacantes en el Establecimiento de Madrid, a favor de los Profesores de prácticas y Auxiliares que están desempeñando dichos cargos.

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer que los señores don Edmundo García Orozco, don Luis Manzano Mancebo y don Pedro Puig Adam pasen a percibir los emolumentos asignados a los Profesores titulares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, con cargo al Presupuesto de este Departamento, con

efectos económicos de primero de enero último, por hallarse desempeñando las vacantes de «Química general y Análisis químico»; «Dibujo artístico industrial y Dibujo de Talleres», y «Análisis algebraico», respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de febrero de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, para la Universidad de La Laguna, Profesor de Educación Física y Jefe del Servicio, a favor de don José Portmeñe Labrador.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Educación Física

en la Universidad de La Laguna, en sustitución de don Javier Bermúdez de Castro Ozores, a don José Portemeñe Labrador, el cual desempeñará además, las funciones de Jefe del Servicio en la citada Universidad, todo ello con carácter provisional, percibiendo desde la fecha en que tome posesión hasta el 30 de septiembre próximo el sueldo o la gratificación anual de 8.000 pesetas, por el cargo de Profesor, y 2.000 más por el de Jefe del Servicio, con un total de 10.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos del Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que se prorroga por un periodo de cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de las asignaturas de «Proyectos arquitectónicos, primero y segundo cursos», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 6 de febrero de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un periodo de cuatro años el nombramiento de don Ramón Anibal-Alvarez y García-Baeza, Auxiliar temporal de las asignaturas de «Proyectos arquitectónicos, primero y segundo cursos», de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se crean, con carácter provisional, dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Los Moriles (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Los Moriles (Córdoba), en solicitud de la creación por el Estado de dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, una de cada sexo, que se consideran

necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares existentes en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las formalidades y requisitos prevenidos en la Real Orden de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones complementarias; que la Corporación Municipal correspondiente se compromete a facilitar todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe consignación para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino al casco del Ayuntamiento de Los Moriles (Córdoba) dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria: una de niños y otra de niñas.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Córdoba se remita a este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5 de la ya citada Orden de 2 de noviembre de 1923; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas dos Escuelas Nacionales, dotada cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para dicha creación se asigna en el Capítulo primero, Artículo primero, Grupo quinto, Concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra a don Ramón Ibarrola Solano Profesor agregado de la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 30 de agosto de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de septiembre)

se anunció la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo, dependiente de la de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres;

Resultando que, remitidos los expedientes de los dos aspirantes presentados y admitidos, don Ramón Ibarrola Solano y don Antonio Rodríguez Guiar y oído el Claustro de Profesores de la Escuela de Capataces, el Director de la de Ingenieros de Minas formula propuesta a favor de don Ramón Ibarrola Solano para cubrir la vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1941, que regula la provisión de estos cargos;

Considerando que se han cumplido las condiciones exigidas y se ha seguido la tramitación adecuada, sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Ramón Ibarrola Solano, en virtud de concurso, Profesor agregado de la expresada Escuela, en las condiciones que se fijan en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces de Minas, de Linares, a don Luis del Campo Olavarría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 22 de noviembre último se declaró desierto el concurso anunciado para proveer en propiedad una plaza de Profesor numerario, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, publicándose nueva convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre siguiente para la indicada provisión;

Resultando que remitidas las instancias formuladas dentro del plazo por los aspirantes don Felipe Calle Recoco, don Luis Carbonell Trillo-Figueroa y don Luis del Campo Olavarría, y oído el Claustro de Profesores de

dicha Escuela, el Director de la de Ingenieros eleva propuesta a favor del último de los solicitantes citados, Ingeniero aspirante al Cuerpo Nacional de Minas, para cubrir la vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Ordenes ministeriales de 13 de septiembre del mismo año y 25 de mayo de 1932;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada, sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Luis del Campo Olavarría, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, debiendo disfrutar el sueldo de 9.600 pesetas que, de conformidad con el mencionado Decreto, le corresponde por su categoría, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto doce, subconcepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra a don Enrique Mora Gosch Fotógrafo de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, anunciada a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Fotógrafo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y remitidos los expedientes de los aspirantes admitidos al Tribunal nombrado, éste propone por unanimidad a don Enrique Mora Gosch;

Vista la Orden de 16 de junio de 1943;

Considerando que se han cumplido las condiciones determinadas en la convocatoria y que no se ha producido protesta ni reclamación alguna durante la tramitación de este concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta formulada por el Tribunal calificador, y en su consecuencia, nombrar a don Enrique Mora

Gosch fotógrafo de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto primero del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se crean con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por los Ayuntamientos de Las Palmas, San Andrés y Sauces y Santa Cruz de Tenerife (Tenerife) todos los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con carácter provisional fueron concedidas a los expresados Municipios por Orden ministerial de fecha 23 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos Unitarias de niños y dos de niñas, en la Barriada Schamann, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Una Unitaria de niños y otra de niñas, en el casco, y una Unitaria de niñas en cada uno de los barrios de Garachico y Vereda de las Lomadas, todas ellas del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Tenerife); y

Dos Unitarias de niños y dos de niñas, en la barriada del General García Escóamez, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife); y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se dispone que los Profesores de la plantilla de las Escuelas de Comercio adscritos a otros servicios, se reintegren al de procedencia antes del día 1.º de octubre próximo.

Ilmo. Sr.: Para el mantenimiento del buen orden y eficacia en la función docente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Profesores pertenecientes a la plantilla de las Escuelas de Comercio, que por diversas causas se encuentran ausentes de su destino por adscripción provisional a otros servicios, deben cesar en éstos y reintegrarse al de procedencia el día primero de octubre próximo, o antes si las necesidades del servicio lo requieren o los interesados lo desean.

2.º Quienes en la fecha indicada no se hayan reintegrado a su destino, se entenderá que lo renuncian, debiendo ser objeto de la resolución pertinente.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los adscritos a otros servicios o agregados provisionalmente a Centros distintos del suyo dejarán de percibir su sueldo a favor de los respectivos sustitutos, a cuyo efecto los Habilitados correspondientes, a partir de la nómina del mes próximo, realizarán las operaciones que procedan, no pudiendo los Directores de los Centros autorizar dichas nóminas sin que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se dispone el cese de los Auxiliares de Administración de tercera clase, con carácter interino.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, convocadas por Orden de 22 de junio de 1944, y nombrados los nuevos Auxiliares por Orden de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares de Administración de tercera clase con carácter interino nombrados por Ordenes de primero de julio y 8 de noviembre de 1944, cesen en sus destinos en la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guardas a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se adjudican destinos a los 76 primeros opositores aprobados para Auxiliares de Administración de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 8 de febrero actual el expediente de las oposiciones a Auxiliares de Administración de primera clase convocadas por la de 22 de junio último, y vista la elección de destinos efectuada el día 10 del corriente.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y para los destinos que se indican, a los señores siguientes:

1. Doña Matilde Saint-Aubin Canalejas, en la Secretaría del Ministerio.
2. Don Antonio Antúnez Alonso, en ídem íd.
3. Doña Dolores Roca Alsina, en el Instituto de Enseñanza Media de Reus.

4. Doña Abdullia Turina Garzón, en la Secretaría del Ministerio.

5. Doña Eulogia Felisa Martín Carreño, en ídem íd.

6. Doña María Dolores Olaguibel Llovera, en ídem íd.

7. Doña Juana Baldellou Mínguez, en ídem íd.

8. Doña Dolores Noreña de la Cámara, en ídem íd.

9. Doña Francisca Alejandro Herrera, en ídem íd.

10. Doña María del Carmen Matoni Martínez Falero, en el Instituto de Enseñanza Media «Lope de Vegas», de Madrid.

11. Doña María Concepción García Costa, en la Secretaría del Ministerio.

12. Don Bartolomé Fernández Bosch, en el Instituto masculino de Enseñanza Media de Palma de Mallorca.

13. Doña Nuria Devant Serra, en el Instituto de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

14. Don José Sánchez Fernández Yáñez, en la Secretaría del Ministerio.

15. Don Bernardo Julián Díaz de Alda y Díaz, en la Secretaría del Ministerio.

16. Doña María Dominga Saiz Estivariz, en el Instituto femenino de Enseñanza Media de Bilbao.

17. Doña María de las Mercedes Sierra Ordóñez, en la Secretaría del Ministerio.

18. Doña María de las Mercedes Sellés Llopis, en ídem íd.

19. Doña Matilde Tello Cerrada, en ídem íd.

20. Don Francisco Bermejo Buendía, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

21. Doña Ana María Sánchez-Avila Parody, en el Instituto de Enseñanza Media de Cádiz.

22. Doña Josefina Alcolea Hermosilla, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

23. Doña Rosa Madia Ochoa López de la Calle, en el Instituto de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

24. Don Leocadio Zafra Hernández, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

25. Don José Cortés García, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

26. Doña Carmen Merseguer Gutiérrez, en la Universidad de Murcia.

27. Doña Rosario Azcárate Román, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia.

28. Don Ricardo Palacios Palacios, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

29. Doña Milagros Cifuentes Sánchez de Martín, Escuela de Comercio de Gijón.

30. Don Tomás Sánchez Palomares Gómez, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

31. Doña Matilde Castro González, en el Instituto de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

32. Doña María Victoria Martín Fornoza, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

33. Doña Trinidad Viel Ramírez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

34. Don Luis Suárez Castillo, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

35. Doña Ascensión Carcedo Mariscal, en el Instituto de Enseñanza Media de Vitoria.

36. Don Manuel Asensio García, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

37. Doña María Angeles López Gete, en el Instituto femenino de Enseñanza Media de Ovjedo.

38. Don Luis Copeiro del Villar y Velasco, en el Instituto de Enseñanza Media de Puertollano.

39. Doña Francisca Meléndez Martínez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

40. Doña María Luisa Montalvo de Angel, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

41. Don Alberto Prats Cardona, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palma de Mallorca.

42. Doña Carmen Sanz Alcolea, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

43. Doña Carmen Alegría Martínez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

44. Doña Herminia Sánchez Bernardo, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

45. Don Florentino Sánchez Abad, en el Instituto de Enseñanza Media de Almería.

46. Doña Lidya Vázquez Boedo, en el Instituto masculino de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

47. Doña Juana Pérez de Villar Lozano, en el Instituto de Enseñanza Media de Albacete.

48. Doña María de la Concepción García Millán, en el Instituto de Enseñanza Media de Requena.

49. Doña Dolores Coll Armengou, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

50. Doña Josefa Fernández Arias, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

51. Doña Rosa Astay Ensinas, en Escuela Normal del Magisterio Primario de Bilbao.

52. Don Enrique Oltra Moltó, en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

53. Doña María Teresa Pérez Capellán, en el Instituto de Enseñanza Media de Gijón.

54. Doña Joaquina Meléndez Martínez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

55. Doña María Luisa Hurtado Rueda, en el Conservatorio de Música de Córdoba.

56. Doña Carmen Castejón Aparicio, en el Instituto de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

57. Don Isidoro Giménez Aranda, en el Instituto de Enseñanza Media de Cartagena.

58. Doña Pilar Martínez Marcilla, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

59. Doña María del Carmen Vincent Cernuda, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

60. Doña Joaquina Carmona Caballero, en el Instituto de Enseñanza Media de Lorca.

61. Doña Antonia Blanca Toledo Elverdín, en el Instituto femenino de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

62. Doña María Rosa García Verdugo, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

63. Doña Florentina Barceló Cominias, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

64. Doña Guadalupe Arribas Conde, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz.

65. Don Ramón Jurado Duarte, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cádiz.

66. Don José María Frutos Isabel, en el Instituto masculino de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

67. Don Luis Elices García, en el Instituto de Enseñanza Media de Manresa.

68. Doña Eloísa Calle González, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

69. Doña Paloma Montoya Pérez, en el Instituto de Enseñanza Media de Tarragona.

70. Doña María del Carmen Valverde Ortiz de Galisteo, en el Instituto de Enseñanza Media de Astorga.

71. Doña María Josefa Aguilar Aguilar, en la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

72. Doña Consuelo Salvador Martín, en el Instituto de Enseñanza Media de Teruel.

73. Doña Pilar Peña Isla, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Bilbao.

74. Don Emilio Bernal Manresa, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

75. Doña Josefa Garcés Cortés, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca.

76. Don Rafael Alonso Barrera, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.º Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de orden posterior.

4.º Los Auxiliares de nuevo nombramiento que se hallen prestando servicio militar en filas lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, a fin de declararles en situación de excedencia forzosa, después de diligenciar de oficio la posesión en sus respectivos títulos administrativos, conservando su puesto en el Escalafón y el destino para que han sido nombrados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se convalida el Bachillerato francés por el equivalente español a doña María Luisa García Ontiveros Loscertales.

Ilmo. Sr.: En el expediente de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, estudió el expediente incoado por doña María Luisa García Ontiveros y Loscertales, sobre convalidación de los estudios que tiene realizados en Burdeos, correspondientes al Bachillerato por los del español vigente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección Segunda, tiene el honor de proponer a V. E. que proceda acceder a dicha convalidación, habilitándola para realizar estudios universitarios o superiores, habiendo de realizar el examen de ingreso en la Facultad, cuando se exija con carácter obligatorio a todos los Bachilleres españoles, y mediante el pago de los derechos de expedición del Título, que podrá realizar en el Instituto Femenino de Enseñanza Media que prefiera.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se concede la jubilación voluntaria a la Portera de la Normal de Lérida, Dolores Camps Guillén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Dolores Camps Guillén, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, en la que solicita su jubilación voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada tiene más de sesenta y cinco años de edad, ha resuelto acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, declarar jubilada a la referida subalterna, con el haber anual que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se convalida el título de Licenciado en Filosofía, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, a don Juan L. Frisuelos Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de diciembre de 1944, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Juan L. Frisuelos Jiménez, en solicitud de que se le conceda el Título de Licenciado en Filosofía, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía), y de acuerdo con el dictamen de la Sección Primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a lo solicitado, previo pago de todos los derechos de inscripción y mediante examen de los cursos comunes y reválida final de la Licenciatura.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado formalizar su situación académico-administrativa en la Universidad que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se convalida el título de Bachiller italiano o don Jorge Calero Cobianchi.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 21 del pasado diciembre, estudió el expediente de convalidación de estudios extranjeros solicitada por don Jorge Calero Cobianchi, y, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección Segunda, tiene el honor de proponer a V. E. que proceda la convalidación del título de Bachiller italiano por el correspondiente español, previo pago de

los derechos de inscripción y expedición del título.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado formalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que prefiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se concede la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», a título póstumo y en la categoría de plata de segunda clase, a los trabajadores don Fermín Arana Sarachaga y don Fernando Gumucio Aramburu.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de los trabajadores don Fermín Arana Sarachaga y don Fernando Gumucio Aramburu; y

Resultando que en el accidente recientemente ocurrido en la Factoría de Altos Hornos de Vizcaya, en el que a consecuencia de un escape de gas perdieron su vida varios trabajadores, se destacaron de manera extraordinaria y heroica en las labores de salvamento los obreros citados, habiéndose demostrado de manera indudable:

a) Que don Fermín Arana fué visto trasladando desde el lugar del accidente hasta el botiquín a uno de los intoxicados, siendo más tarde encontrado muerto en el taller, habiéndose evidenciado que dicho trabajador, con absoluto desprecio del peligro en que se encontraba, sacó del lugar del accidente a uno de sus compañeros, volviendo de nuevo y logrando extraer a otro, perdiendo la vida al retornar por tercera vez a continuar su humanitaria labor; y

b) Que don Fernando Gumucio, al tener noticia de que en un departamento había ocurrido un siniestro se encaminó a aquél, y no obstante advertir que había varios trabajadores en el riesgo y que la atmósfera estaba enrarecida por los gases, descendió al sótano con desprecio de su vida, conocedor de

que en aquel lugar debía ser mayor la concentración de gas, al objeto de abrir la llave de paso para hacer funcionar la válvula hidráulica, perdiendo la vida en la empresa y siendo encontrado muerto junto a la referida llave;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, con la finalidad primordial de recompensar aquellas cualidades extraordinarias que en la órbita laboral concurren en empresarios y trabajadores, el artículo cuarto de su Reglamento establece dos modalidades en esta condecoración «Al Mérito» y «Al Sufrimiento en el Trabajo», siendo acreedores a esta última los mencionados trabajadores, a título póstumo, al amparo del apartado g) del artículo noveno reglamentario, por ser evidente la abnegación y heroísmo con que procedieron en defensa de la vida de sus compañeros de profesión.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Fermín Arana Sarachaga y a don Fernando Gumucio Aramburu la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», a título póstumo y en la categoría de plata de segunda clase, y que los derechos de expedición del Diploma, por timbre y metálico, sean abonados por el Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se califican definitivamente de baratas las casas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Augusta Bilbilis», en Calatayud (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para las 46 casas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Augusta Bilbilis», enclavadas en la carretera de Calatayud a Daroca, en Calatayud (Zaragoza);

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 18 de noviembre de 1926, y concedidos los beneficios de préstamo y prima con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que en virtud de procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Especial del extinguido Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, contra la referida Cooperativa, las 46 casas fueron subastadas con fecha 9 de marzo de 1934, cu-

yo acto tuvo lugar ante el Juzgado Municipal de Calatayud, y adjudicadas las mismas al referido Organismo, hoy Instituto Nacional de la Vivienda, por no haber accedido al acto de la subasta licitador alguno;

Considerando que las ya repetidas casas baratas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente de baratas el grupo de 46 casas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Augusta Bilbilis», en Calatayud.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las casas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Augusta Bilbilis», en Calatayud (Zaragoza), enclavadas en la carretera de Calatayud a Daroca, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y que son las señaladas con los números 1 al 47, de parcelación en el proyecto aprobado a la referida Cooperativa.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se califican definitivamente las cincuenta casas baratas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para 50 casas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», enclavadas al sitio conocido por Tiro de Línea, a espaldas de la fábrica del Gas, en Sevilla;

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 2 de junio de 1926, a nombre de la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», y concedidos los beneficios de préstamo y prima por Real Orden de 28 de abril de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que en virtud de procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Especial del Instituto Nacional de la Vivienda contra la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Em-

pleados», las 50 casas fueron subastadas con fecha 6 de junio de 1940, cuyo acto tuvo lugar ante el Juzgado municipal número cuatro de Sevilla, y adjudicadas las mismas al referido Organismo por no haber acudido al acto de la subasta licitador alguno;

Considerando que las ya repetidas casas baratas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente de baratas el grupo de 50 casas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», de Sevilla;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 50 casas baratas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», enclavadas en el sitio conocido por Tiro de Línea, a espaldas de la fábrica del Gas, de Sevilla, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y que son las señaladas con los números 1 al 50 de parcelación en el proyecto aprobado a la referida Cooperativa.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

rescisiones de contratos, faltas de ganancias o disminuciones de rendimientos o de rentas, pérdidas financieras o gastos de cualquier clase ni, en general, perjuicio alguno que no sea consecuencia directa de la destrucción o desaparición de todo o parte de los objetos asegurados; y aun producidos tales destrucciones o desapariciones, caso de que las mismas otorgaren derecho a percibir cualquier clase de resarcimiento por otro concepto ajeno a este Seguro, el importe de dicho resarcimiento se considerará como salvamento y se deducirá del importe de las pérdidas materiales para la estimación de la cuantía del siniestro.

Art. 4.º No pueden ser objeto de Seguro por esta póliza: El arbolado de toda clase y en cualquier situación que se encuentre, el ganado en el campo, las cosechas antes de haber sido recogidas y almacenadas, los sellos, pólizas, timbres y efectos timbrados, el dinero y las garantías de dinero, las escrituras, títulos, manuscritos y los documentos y planos en general, de cualquier índole que sean.

Sólo se entenderán asegurados cuando expresamente y con la asignación de su valor particular se incluyan en la póliza las joyas, alhajas y pedrerías, las colecciones, los libros que no sean de frecuente comercio, los cuadros y muebles artísticos, y, en general, todos los objetos de piedras o metales preciosos que tengan un valor especial. Asimismo, los edificios de madera o cuya construcción no tenga calidad y carácter definitivos, únicamente se entenderán asegurados mediante su inclusión especial y separada asignación de valor.

DURACION DEL SEGURO Y PAGO DE PRIMAS

Art. 5.º El Seguro toma efecto en la fecha que se consigna en esta póliza, siempre que con anterioridad hubiera sido firmada por las dos partes y el asegurado haya pagado la prima de la primera anualidad. La demora en la firma de la póliza o en el pago de la primera prima implicará la no entrada en vigor del Seguro hasta las doce de la noche del día en que hayan quedado cumplidos ambos requisitos.

Art. 6.º La duración del Seguro se fija en un año, prorrogable por anualidades mediante el pago por anticipado de las respectivas primas.

La falta de pago de la prima a la terminación de una anualidad o dentro de los quince días siguientes, que se otorgan como plazo de gracia, producirá la automática anulación de esta póliza. No obstante, la póliza así anulada puede ser rehabilitada por

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro.—(Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas)

Circular número 34 por la que se establecen, de acuerdo con la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, las condiciones, las primas y los gastos de producción y gestión de las pólizas especiales de riesgos extraordinarios o catastróficos sobre las cosas, a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1944.

PRIMERO.—CONDICIONES

Las entidades aseguradoras que deseen contratar el Seguro de Riesgos Extraordinarios o Catastróficos sobre las Cosas mediante la póliza especial a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1944, habrán de ajustar las condiciones de dicha póliza que sometan a la aprobación de este Centro directivo, a las que con carácter general, y de acuerdo con el número primero de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, ha decidido establecer esta Dirección General y que a continuación se expresan:

EXTENSION DEL SEGURO

Artículo 1.º Se contrata por la presente póliza, en régimen de compensación, por el **Consortio de Riesgos**

Catastróficos, el Seguro contra los daños y pérdidas materiales y directas, incluso por saqueo, requisita o incautación, que sufran los objetos asegurados por consecuencia o con ocasión de:

a) **Hechos de carácter político o social, motines y alborotos o tumultos populares, asonadas, sedición, rebelión, revolución, fuerzas o medidas militares, tropas españolas o extranjeras, revueltas o conmociones civiles y pronunciamientos militares, irrombas, erupciones volcánicas, huracanes, terremotos o temblores y desprendimientos de tierra, otros fenómenos sísmicos o meteorológicos, derrumbamientos de edificios, y, en general, por cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico, siempre que se trate de daños o pérdidas que no puedan ser cubiertos mediante la contratación de pólizas de incendios, robo, combinado de incendio-robo para mobiliarios particulares, rotura de cristales, averías de maquinaria, automóviles u otros vehículos, cinematografía y transportes.**

b) **Guerras, internacionales o civiles, sean o no declaradas, violación de neutralidad y, en general, hechos en que intervengan fuerzas armadas en acción de guerra, con exclusión de los riesgos asegurables por las pólizas especiales de guerra del ramo de transportes.**

Art. 2.º Los daños o pérdidas por inundación sólo se garantizarán cuando expresamente se aseguren mediante el pago de la sobreprima correspondiente.

Art. 3.º La presente póliza no ampara pérdidas indirectas de ninguna clase, tales como falta de alquiler o uso, suspensiones o cesaciones de trabajo o de negocio, incumplimientos o

el asegurado mediante el pago de la correspondiente prima dentro de los tres meses siguientes, transcurridos los cuales se entenderá definitivamente anulada y sin posibilidad de rehabilitación. Si interesara al asegurado nuevamente el Seguro, habrá de suscribir otra póliza, con pérdida de los derechos anteriormente adquiridos.

La rehabilitación a que se refiere el párrafo precedente no otorga al asegurado derecho a reducción en la prima anual, que se declara infraccionable, ni a indemnización por siniestros ocurridos entre la fecha en que terminó el plazo de gracia de quince días otorgado para el pago de recibos de renovación y las doce de la noche del día en que se pague la anualidad de rehabilitación, hasta cuyo momento no se considerarán de nuevo vigentes las garantías del Seguro.

Art. 7.º Las primas de este Seguro, comprendidos los derechos, impuestos y arbitrios, establecidos o que se establecieron, se pagarán al contado en el domicilio de la Entidad aseguradora mediante recibos firmados por su Dirección o sus representantes legalmente autorizados.

El hecho de que la Entidad aseguradora voluntariamente pase recibos al cobro en el domicilio del asegurado, no puede ser interpretado en el sentido de que se le exima de su obligación de pagarlos en el domicilio de aquella, por lo que, si no fueran presentados antes de la expiración del plazo de gracia otorgado para su pago, deberá hacer el abono directamente a la Entidad aseguradora, o, en su caso, efectuar la correspondiente consignación.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO

Art. 8.º De las declaraciones y descripciones que figuran en esta póliza, y constituyen la base de su contratación, es responsable sola y exclusivamente el asegurado, el cual viene además obligado a comunicar y exigir se consignen igualmente en la póliza cuantas modificaciones en aquellas se produzcan durante la vigencia del Seguro.

Especialmente debe declarar la personalidad e interés en que contrata; si le pertenecen en todo o en parte los objetos asegurados; si ha hecho garantizar contra los mismos riesgos, antes o después de la contratación de la presente póliza, los objetos que ella asegura u otros diferentes que se encuentren en los mismos locales; también debe declarar la situación, naturaleza, construcción, destino y, en general, cuantos detalles puedan contribuir a la mejor descripción de los

bienes que se pretende amparar y de la gravedad de los riesgos asegurados.

El asegurado no puede reclamar siniestro alguno en contra de la póliza o fuera de ella, ni tampoco sobre objetos no consignados en la misma o que no se encuentren en la situación en que fueron asegurados, o, en fin, si no coincidieron con la realidad de las características declaradas.

SINIESTROS

Art. 9.º El asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, custodiando los que le quedaren después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos ni se pierda ningún indicio material de las causas del siniestro hasta que se haga la comprobación del mismo.

Con carácter informativo deberá asimismo avisar a la entidad aseguradora, mediante carta certificada o telegrama, impuestos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la ocurrencia del siniestro y la cuantía aproximada del mismo, sin perjuicio de rectificarla al confirmar la reclamación, que habrá de efectuarse dentro de los treinta días siguientes al del siniestro mediante la presentación de relaciones certificadas por el propio asegurado, o, en caso de incapacidad declarada o ausencia, por persona que tenga su representación legal, y en las cuales se especificarán, con indicación de sus valores, los objetos asegurados existentes en el momento antes del siniestro, los desaparecidos, destruidos o deteriorados, y los salvados, con o sin desperfectos.

Cuando se trate de un siniestro que se sepa o presuma fué causado por terceras personas, el asegurado, en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha en que la entidad aseguradora le requiera para ello, está obligado a presentar la correspondiente denuncia ante el Juzgado, al que habrá de declarar expresamente la existencia del Seguro.

Art. 10. La entidad aseguradora se personará en el lugar del siniestro, por medio del perito o persona que designe, con la autorización del Consorcio, para comenzar las operaciones de comprobación de las causas del siniestro, de las declaraciones de la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se reciba en el domicilio de la mis-

ma la relación detallada y valorada a que se refiere el párrafo anterior.

De no efectuarse amistosamente estas comprobaciones, se procederá a la designación de dos peritos, nombrados uno por el asegurado y otro por la entidad aseguradora, que, asimismo, deberá haber sido autorizado por el Consorcio, y los cuales decidirán:

a) Sobre las causas del siniestro.
b) Sobre la identidad de los lugares y la exactitud de las declaraciones de la póliza.

c) Sobre el valor real de los objetos asegurados en el día del siniestro, antes de que éste hubiera tenido lugar.

d) Sobre el valor real del salvamento, contando para ello los valores de los objetos asegurados que quedaron después del siniestro, así perjudicados como intactos, y las cuantías de los posibles resarcimientos por otros conceptos ajenos a este Seguro. Caso de disenso sobre todos o algunos de los referidos extremos, nombrarán un tercero, y los tres resolverán por mayoría de votos respecto al extremo o extremos origen de la discordia.

Cuando una de las partes no nombro su perito, será designado por la Dirección General de Seguros, a ruego de la más diligente.

Igualmente será designado por la Dirección General de Seguros, a ruego de cualquiera de las partes, el tercer perito, para dirimir las desavenencias que puedan surgir entre los dos primeros, si éstos, de común acuerdo, no efectuaron su designación.

La actuación de los peritos no estará sujeta a ninguna fórmula o trámite judicial.

Cada parte pagará los honorarios y gastos particulares de su perito. Los demás gastos de reconocimiento pericial, descombrado y tasación, así como los del tercer perito, en su caso, son por cuenta y mitad entre el asegurado y el asegurador.

Art. 11. A base del acta amistosa, una vez que la misma haya sido aprobada por el Consorcio o del dictamen de los peritos, y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización a percibir, teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si de la valoración amistosa o pericial resultase que el valor de una o más partidas comprendidas en la póliza, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de la respectiva suma asegurada, el asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soporta la parte proporcional del daño en cada partida que re-

sulte deficiente de Seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas de la póliza.

b) En ningún caso la indemnización calculada para cada partida puede exceder de la cifra por ella asegurada.

c) Si existen varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en la indemnización y en los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

d) El asegurado no puede hacer ningún abandono, total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales, después del siniestro, quedan a su cuenta y riesgo.

e) Caso de que el Consorcio, por el volumen o naturaleza de la siniestralidad, estableciera alguna detracción para la clase de siniestro de que se trate, habrá de deducirse su importe de la cifra obtenida, con arreglo a las estipulaciones antecedentes, para por diferencia fijar la indemnización líquida a percibir por el asegurado.

Art. 12. El asegurado que voluntariamente incumpla alguna de las prescripciones de la presente póliza; el que exagere a sabiendas el importe de las pérdidas; el que impida o dificulte la comprobación de las mismas; el que dé como siniestrados objetos que no existían o habían sufrido daños anteriormente al siniestro; el que oculte objetos salvados, considerando-se como tales los posibles derechos a resarcimientos por él conocidos; el que no hubiera declarado la existencia de otras pólizas de esta clase sobre los objetos asegurados o sobre otros diferentes que se encuentren en los mismos locales; el que haga declaraciones falsas o fraudulentas u oculte los libros, documentos y demás pruebas para la averiguación de la verdad; o, en fin, el que voluntariamente o por imprudencia grave produjese el siniestro o aumentase sus daños, perderá todo derecho a indemnización.

Art. 13. La relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el asegurado. En su virtud, y salvo el caso de adjudicación judicial, el posible derecho de tercero se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro, que se realizará como si no existieran dichos terceros, a los cuales afectarán las reducciones o pérdidas de derecho en que hubiera incurrido el asegurado.

Art. 14. El pago de la indemnización líquida a percibir por el asegurado se efectuará por la entidad aseguradora, al contado y en el domicilio de ésta, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la mis-

ma reciba la correspondiente autorización del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos, a menos que éste en la referida autorización le ordene liquidar el siniestro mediante entregas en plazos que limiten las cantidades percibidas por el asegurado a las que vaya necesitando para la reconstrucción, reposición o reparación de los objetos siniestrados. En el mismo plazo de diez días la entidad aseguradora deberá comunicar al asegurado cualesquiera otras resoluciones adoptadas por el Consorcio en relación con el siniestro.

Art. 15. Como consecuencia del pago de la indemnización la entidad aseguradora queda subrogada, hasta la cifra pagada, en cuantos derechos y acciones competan al asegurado contra terceros responsables sin necesidad de ninguna otra cesión, título o mandato. El asegurado consiente expresamente en esta subrogación y estará obligado, si fuese requerido al efecto, a ratificarla en el recibo, por acta notarial o por contrato privado.

Art. 16. Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates por recuperaciones de objetos siniestrados, el asegurado está obligado a ponerlo en conocimiento de la entidad aseguradora y a aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con el que los objetos recuperados hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de la depreciación que los mismos hubieran sufrido por consecuencia del siniestro.

DERECHOS QUE SE ADQUIEREN POR LA ANTIGÜEDAD Y CONTINUIDAD EN EL SEGURO

Art. 17. Las cuotas de ingreso que, ante la presunción u ocurrencia de una agravación de la siniestralidad, se establezcan a título de aportación inicial al fondo de compensación, sólo podrán exigirse para los bienes que en tales momentos se incorporen al Seguro, y no afectarán a las pólizas con anterioridad contratadas más que en cuanto las mismas sean objeto de aumentos o nuevas inclusiones.

Las modificaciones en los tipos de primas afectarán a las pólizas con anterioridad contratadas sólo a partir de su primer próximo vencimiento anual.

Art. 18. Las detracciones que para el pago de los siniestros, de acuerdo con la letra e) del artículo 11 de estas Condiciones Generales, establezca el Consorcio, se reducirán en una décima parte por cada año de antigüedad de la póliza hasta el límite de su 5 por 100.

A las pólizas que no tengan una

antigüedad uniforme para la totalidad de su capital asegurado, como consecuencia de haberse producido aumentos con posterioridad a su contratación, se les fijará la duración promedio que proporcionalmente resulte, teniendo en cuenta las primas que efectivamente pagó y las que no hubiera pagado de haberse comprendido en la póliza todos los aumentos cuando la misma tomó efecto.

Art. 19. A los asegurados que en la fecha de promulgación del Decreto de 5 de mayo de 1944 tuvieran contratado el Seguro de alguno o algunos de los riesgos extraordinarios o catastróficos que por esta póliza se cubren, se les reconocerá para la totalidad del capital que ahora aseguren la antigüedad de la fecha de suscripción de la póliza antigua, con el máximo de cinco años, siempre que la nueva póliza se formalice antes del 31 de diciembre de 1945 y se haga constar en ella el número, fecha, entidad aseguradora y clase de la póliza anterior.

COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIONES

Art. 20. De acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 5 de mayo de 1944, las discrepancias que surjan del presente contrato serán resueltas por el Tribunal Arbitral de Seguros, creado por la Ley de 17 de mayo de 1940.

Se otorga a las partes el derecho a someter sus diferencias a un trámite voluntario de conciliación, que se establece ante el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos. Este derecho deberá ser ejercitado en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de comunicación de la resolución origen de la discrepancia.

La acción para presentar la correspondiente demanda ante el Tribunal Arbitral de Seguros prescribe a los seis meses, a contar también de la fecha de la comunicación de la resolución motivo de la demanda, a menos que se solicite el trámite de conciliación ante el Consorcio, en cuyo caso dicho plazo empezará a contar-se desde la fecha del documento por el que el Consorcio declare terminado el referido trámite.

Art. 21. Corresponde al Comité del Consorcio de Riesgos Catastróficos la facultad de ampliación de los plazos que se fijan en la presente póliza, cuando las circunstancias generales impidan o hagan difícil su aplicación o razones de interés general lo aconsejen.

Si en defecto de una resolución del Consorcio se produjeran casos de imposibilidad material justificada para el cumplimiento de alguna o algunas

de las acciones u obligaciones a realizar en un plazo determinado, se entenderá que el referido plazo empezará a contarse desde la fecha en que la imposibilidad material hubiera cesado.

SEGUNDO.—PRIMAS

De acuerdo con el número tercero de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, esta Dirección General establece por los riesgos comprendidos por esta póliza especial la siguiente tarifa de primas:

OBJETOS ASEGURADOS	Tipo de prima por 1.000	
I.—Edificios:		
a) Destinados exclusivamente a vivienda	0,25	
b) Destinados a viviendas y comercios o industrias, no ocupando éstos más de la cuarta parte del volumen total	0,30	
c) Destinados a vivienda y comercios o industrias, ocupando éstos más de la cuarta parte, pero menos de la mitad del volumen total	0,50	
d) Destinados a vivienda y comercios o industrias, ocupando éstos más de la mitad de su volumen, así como los exclusivamente destinados a fines industriales y comerciales	1,00	
II.—Mobiliarios particulares:		
a) Ajuar doméstico personal	1,00	
b) Joyas, alhajas y pedrerías, colecciones, libros que no sean de frecuente comercio, cuadros y muebles artísticos y otros objetos de valor especial	5,00	
III.—Instalaciones comerciales e industriales y mercancías:		
a) Maquinaria, instalaciones y mobiliarios industriales y comerciales	1,50	
b) Mercancías en fábricas, almacenes y comercios	2,00	
IV.—Automóviles, locomóviles, tractores, vehículos de cualquier clase y, en general, bienes que no se aseguren en una situación determinada		3,00

Notas:

1.ª Las joyas, alhajas y pedrerías, colecciones, libros que no sean de frecuente comercio, cuadros y muebles artísticos y los objetos de valor especial, pagarán el tipo de 5 por 1.000 que se les ha fijado en la letra b) del epígrafe *Mobiliarios particulares*, aun cuando se encuentren con el carácter de mercancías en almacenes, comercios o fábricas.

2.ª Los edificios de madera o cuya construcción no tenga calidad y carácter definitivos, así como con el contenido de cualquier clase de los mismos, no se podrán asegurar por ninguna entidad aseguradora sin previa autorización del Consorcio, el cual fijará en cada caso los tipos de prima correspondientes.

SOBREPRIMA PARA EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE INUNDACION

OBJETOS ASEGURADOS	TIPOS DE SOBREPRIMA POR 1.000			
	1.º g.	2.º g.	3.º g.	4.º g.
a) Edificios a menos de 100 metros de la orilla de un cauce o río	1,25	2,50	5,00	10,00
b) Contenidos en planta baja y sótanos de estos edificios	2,50	5,00	10,00	20,00
c) Contenidos en pisos superiores de los mismos edificios	1,25	2,50	5,00	10,00
d) Edificios a más de 100 metros de la orilla de un cauce o río	0,75	1,50	3,00	6,00
e) Contenidos en planta baja y sótanos de estos edificios	1,50	3,00	6,00	12,00
f) Contenidos en pisos superiores de los mismos edificios	0,75	1,50	3,00	6,00

Notas:

1.ª Se aplicará en cada caso el grado que corresponda con arreglo a la situación de los bienes asegurados y las zonas que a tal efecto determine el Consorcio.

2.ª En los Seguros de edificios contra los riesgos de inundación se entenderán excluidos en todo caso: las cercas, muros de contención y obras de protección y defensa que no formen parte integrante de los edificios propiamente dichos.

3.ª No se acepta el Seguro de inundación para joyas, alhajas y pedrerías, colecciones, libros que no sean de frecuente comercio, cuadros y muebles artísticos, ni para objetos de valor especial.

4.ª Tampoco se acepta el Seguro de inundación sobre edificios en construcción o construídos de madera, ni, en general, sobre construcciones que no tengan calidad y carácter definitivos, y tampoco sobre contenidos.

DESCUENTO ESPECIAL

Las entidades o particulares que aseguren capitales por más de diez millones de pesetas sobre bienes enclavados en distintos lugares diseminados, podrán disfrutar, tanto sobre las primas como sobre las sobreprimas de la presente tarifa, de un descuento especial que acordará el Consorcio en cada caso, en consideración a la dispersión de los riesgos, a petición de la entidad asegurada o de la aseguradora y que, como mínimo, será del 10 por 100.

DERECHOS DE PÓLIZA Y REGISTRO

Se aplicarán para esta póliza especial los derechos de póliza y registro aprobados para el Ramo de Incendios.

TERCERO.—GASTOS DE PRODUCCION Y GESTION

Los gastos de producción y gestión de esta clase de pólizas especiales se fijan en los siguientes porcentajes de las primas:

- a) Para gastos de producción y gestión técnico-administrativa por las Agencias: el 15 por 100.
- b) Para gastos de gestión técnico-administrativa general: el 15 por 100.

Madrid, 13 de Noviembre de 1944.—
El Director general de Seguros,
J. Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación de peticiones de «Tarjetas de Abustecimiento» por personas no inscritas en el Censo de Racionamiento.

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	DATOS DE LOS SOLICITANTES						
	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento Día Mes Año	Profesión	NATURALEZA		NOMBRE	
				Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Provincia de Almería							
Almería	María Núñez Jiménez	15-5-904	S. L.	Almería	Almería	Gaspar	Ana.
Idem	Juan Fernández Molina	26-12-884	Jornalero	Tahal	Almería	Domingo	María.
Idem	José Sánchez Plaza	22-6-898	Mecánico	Pechina	Almería	Francisco	Carmen.
Idem	María Martínez García	20-6-902	S. L.	Pechina	Almería	José	Dolores.
Idem	Dolores Sánchez Martínez	5-5-932	S. L.	Pechina	Almería	José	María.
Idem	María Sánchez Martínez	4-12-928	S. L.	Pechina	Almería	José	María.
Provincia de Baleares							
Mahón	Pedro Vich Garáu	9-2-920	Militar	Palma	Baleares	Jaime	Magdalena.
P. Mallorca	Emilio Ortiz Renoche	18-8-902	Jornalero	Macenas	Almería	Antonio	Rosa.
Idem	María Roig Munt	29-9-923	Sirvienta	Marrotxi	Baleares	Antonio	María.
Idem	Antonia Ramón Matal	17-1-909	Jornalera	Sóller	Baleares	Jaime	Encarnación.
Idem	Gregorio González López	21-6-922	Marino	Garrucha	Almería	Manuel	María.
Provincia de Barcelona							
Barcelona	Nicolasa Ruy Pérez Martín	3-2-924	Sirvienta	Amosquillo	Valladolid	Paulino	Julia.
Idem	Alberto Roig Torrents	6-9-918	Escribiente	Espl. Calva	Lérida	Ramón	Ramona.
Idem	José María Coma Ysuar	19-3-912	Comercio	Barcelona	Barcelona	José	Rosa.
Idem	Antonia Campos Vallejo	23-10-912	S. L.	Almería	Almería	José	Antonia.
Idem	Jaime Borrás Moses	2-5-904	Peón	Algeni	Lérida	José	Raimunda.
Idem	Antonio Peinado Campos	13-1-921	Estudiante	Carrizosa	J. Real	Hilario	Aurora.
Idem	José Fernández Abalos	2-10-912	Jornalero	Cañete	Cuenca	Lucas	Julia.
Idem	María Isabel Potuny Taurat	17-4-942	—	Barcelona	Barcelona	Pedro	María.
Idem	José Gomis Contis	9-2-909	Jornalero	Hijar	Teruel	Nicolás	Florencia.
Idem	Emilio Hinojosa Carrizosa	12-1-919	Militar	Azuaga	Badajoz	Manuel	María.
Idem	Juan Soler Guillamont	15-11-918	Albañil	Barcelona	Barcelona	José	María.
Idem	Francisco Montañés Herrero	24-6-920	—	Alcañiz	Teruel	Alejandro	Concepción.
Idem	Antonia Sales Estella	9-3-920	S. L.	Argeneta	Castellón	José	Antonia.
Idem	Juan Sáez Esquerri	7-11-918	Jornalero	Breda	Gerona	José	Lucía.
Idem	Susana Ruiz Rey	24-6-920	S. L.	Barcelona	Barcelona	José M. ^a	Francisca.
Idem	Gonzalo Pardo Delgrás	3-10-897	Drtor. Cine.	Barcelona	Barcelona	Francisco	Elvira.
Idem	Julían Vaque Prescule	12-9-920	Jornalero	Miravet Ebro	Tarragona	Julían	Josefa.
Idem	Montserrat Salvado Masana	15-1-932	—	San Esteban de Sarga	Lérida	Miguel	Filomena.
Idem	Carlos de Alcázar Compta	17-8-911	Mco. dent.	Sevilla	Sevilla	Carlos	Carmen.
Idem	Francisca Travería Clotel	17-1-907	S. L.	Pobla Lillet	Barcelona	Clemente	Dolores.
Idem	Milagros Díaz Sarabia	10-7-927	Sastresa	Barcelona	Barcelona	José	Dolores.
Idem	José Abecia Sagarti	22-1-901	Marinero	Bilbao	Vizcaya	Félix	Concepción.
Idem	Trinidad Chauz López	7-9-917	S. L.	Ramos	Luzo	José	Natividad.
Idem	Antonio Buiguez Bisquet	7-3-915	Peón	Alicanté	Alicanté	José	Joaquina.
Idem	Sor Concepción Caballero	8-1-922	Hija Caridad	Madrid	Madrid	Eugenio	Jobiana.
Idem	Vicenta Abarrategui	3-4-921	S. L.	Burgo Osma	Soria	Matias	Práxedes.
Idem	Aurelio Alamo López	15-4-917	Jornalero	Montiel	C. Real	Vicente	Rosario.
Idem	Salvador Roca Fernández	3-2-900	Peón	Berja	Almería	José	Feliciana.
Idem	Antonio Rodríguez Fernández	10-1-901	Jornalero	Esp. Guaró	Málaga	Juan	Salvadora.
Idem	Pedro Salleras Blay	21-3-909	Electricista	Barcelona	Barcelona	Blay	María.
Idem	Miguel Serra Gil	30-3-940	—	Barcelona	Barcelona	Vicente	Soledad.

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Barcelona	Juan M.º Sánchez Checa	6-12-920	Estudiante	Almería	Almería	Rafael	María		
Idem	Juan Solé Guell	12-3-890	Carretero	Juncosa M.	Tarazona	Jaime	Rosa		
Idem	Francisco Torres Pons	6-10-884	Intérprete	Oliva	Valencia	José	Encarnación		
Idem	Angela Vendrell Suqué	30-8-918	S. L.	San Justo					
Idem	José L. Zapatero López	11-5-920	Estudiante	Desvern	Barcelona	Pablo	Francisca		
Idem	M.ª A. Concepción Barbero	7-4-943	—	Logroño	Logroño	Juan M.	Margarita		
Idem	Elsa Brendel Biedermannos	30-7-942	—	Bilbao	Vizcaya	Amancio	Carmen		
Idem	M.ª del Pilar Babia Homs	8-2-933	S. L.	Barcelona	Barcelona	Juan	Elsa		
Idem	Francisca Baeza López	14-4-916	S. L.	Almendraejo	Badajoz	Domingo	Dolores		
Idem	Manuel Castellano Rivas	18-2-918	Militar	Campello	Alicante	Antonio	Asunción		
Idem	M.ª Inés Tomás Chairjo	14-5-941	—	Carbaj. Alba	Zamora	Zacarias	Victoria		
Idem	José Biurrun Echevarria	5-11-905	Dependiente	Barcelona	Barcelona	Guillermo	Inés		
Idem	Eva López Pérez	7-6-934	S. L.	Biurrun	Navarra	Jacinto	Dorotea		
Idem	José María Liosa Mesples	22-4-893	Jornalero	Lugo	Lugo	Benigno	Felicidad		
Idem	Balma Llop Sancho	15-11-923	Sirvienta	Allantega	Huesca	Fernando	María		
Idem	Joaquín Martínez Gallada	27-8-921	Jornalero	Selva del M.	Taragona	Enrique	Teresa		
Idem	Victoriano Monedero	15-1-940	—	Benicarlo	Castellón	Angel	Rosa		
Idem	Carmen Perera Millán	1-1-906	S. L.	Barcelona	Barcelona	Victor	María		
Idem	Carmen Netti Torquet	21-1-933	S. L.	Sestán	Vizcaya	Aquilino	Irene		
Idem	Ramón Puig Viñas	21-2-913	Comercio	Barcelona	Barcelona	Enrique	Antonia		
Idem	María Pueyo Alegue	1-9-918	S. L.	Barcelona	Barcelona	Pedro	Antonia		
Idem	Jorge Garriga Bermejo	23-4-933	Estudiante	Viver del Río	Teruel	Lázaro	Brigida		
Idem	Pilar García Boirán	9-7-903	Sirvienta	Barcelona	Barcelona	Ricardo	Benedicta		
Idem	Encarnación Fernández Ruiz	5-10-917	Sirvienta	Medina C.	Valladolid	Santiago	Benita		
Idem	Teresa García Meacer	15-10-928	S. L.	Penagos	Santander	Segundo	Josefa		
Idem	Arturo Gabarro Montoya	25-12-910	S. L.	Córdoba	Córdoba	José	Concha		
Idem	Renato Amoreti Sánchez	13-8-921	Jornalero	Medina C.	Valladolid	Juan	Filomena		
Idem	Angel Rodríguez Castro	20-5-917	Jornalero	Barcelona	Barcelona	Claudio	Margarita		
Idem	Miguel Navarro Cuat	1-11-918	Dependiente	Noya	La Coruña	Cándido	Cándida		
Idem	M. Luisa Andina Montori	30-4-920	Sirvienta	Barcelona	Barcelona	Desconocido	María		
Idem	Mercedes Font Fuste	2-9-922	Bailarina	Huerta	Huesca	Cecilio	Francisca		
Idem	Enrique Moya Puchán	9-8-909	Feriante	Barcelona	Barcelona	José	Balbina		
Idem	Juan Zapater Banal	29-1-927	Comercio	Valencia	Valencia	Enrique	Amalia		
Idem	Jacinto Virgili Corominas	7-2-929	Jornalero	Barcelona	Barcelona	Agustín	Joaquina		
Idem	Socorro Solvieda Lago	25-2-910	S. L.	Ville Paris	Francia	Pedro	María		
Idem	Teresa Paredes Valero	8-2-922	Sirvienta	Cruces Rojas	León	Ramón	Concepción		
Idem	Salvador Ramirez Beneyto	26-2-920	Metalúrgico	Torreveja	Alicante	Juan	María		
Idem	Antonio Jiménez Lema	13-3-913	Camarero	Barcelona	Barcelona	Agustín	Rosario		
Idem	Victor Serrano Buezo	5-3-912	Militar	Cádiz	Cádiz	Juan	Joaquina		
Idem	Asunción Sans Bucoli	14-4-914	—	Cinilla Bulevar	Burgos	Lorenzo	M.ª Candelas		
Idem	Manolita Fariñas Tegrado	25-8-925	Labradora	Barcelona	Barcelona	Vicente	Elisa		
Idem	Esperanza Robellar López	2-4-919	Sirvienta	Sobrado	León	Casimiro	Perfecta		
Idem	Daniel Campos	22-7-912	Comercio	Bejor Branes	Lugo	Auque	Francisca		
Idem	Pilar Font Martínez	8-1-934	—	Caldeas	Barcelona	Jaime	Mercedes		
Idem	Juan Jaumandreu Sabria	26-9-921	Estudiante	Barcelona	Barcelona	Victor	Pilar		
Idem	Isabel Saleté Gálvez	13-3-913	Labradora	Barcelona	Barcelona	Juan	Rosa		
Idem	Julio Oliva Osellam	19-6-907	Policia A.	Zaragoza	Zaragoza	Julian	Concepción		
Idem	José Sevillano Eastre	18-8-922	Carpintero	Ronda	Málaga	Diego	Pastora		
Idem	Antonio Núñez Gil	10-5-915	Militar	Barcelona	Barcelona	Narciso	Felisa		
Idem	Francisco Vidal García	4-9-886	Marinero	Foro	Zamora	Andrés	Ignacia		
Idem	Angel Garay Laradogostia	17-8-911	Marino	Marin	Pontevedra	Manuel	Josefa		
Idem	Jaime Condom Esteve	5-1-914	Comercio	Barcelona	Vizcaya	Marcelino	Sinforosa		
Idem	Vidal Henares Sánchez	14-2-918	Sargento Ej.	Bihatur	Gerona	Miguel	María		
Idem	José Bonet Costa	3-3-921	Estudiante	Cañ. Aches.	Albacete	Jesualdo	Adoración		
				Asentiu	Lerida	José	Encarnación		

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Profesión	NATURALEZA		NOMBRE	
		Día	Mes	Año		Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Barcelona ...	M. ^a Carmen Asensio Soler	1-1-1906	S. L.	Cartagena	Murcia	Pedro	Lucia		
Idem	Joaquín Arratibel Berjera	11-11-919	Pelotari	Villabona	Guipúzcoa	Higinio	Petra		
Idem	Ramón Arteman Boix	14-5-918	-	Barcelona	Barcelona	Antonio	Dolores		
Idem	Basilio Aguado Hernández	9-1-1915	Sirvienta	Valoria Bue	Valladolid	Rafael	Teodora		
Idem	José Alberia Sagarti	22-1-901	Marino	Bilbao	Vizcaya	Félix	Concepción		
Idem	Santiago Aldomá Richart	5-4-915	Estudiante	Barcelona	Barcelona	Domingo	M. ^a Luisa		
Idem	Ramón Perca Hernández	21-11-923	C. Comercio	Barcelona	Barcelona	Atanasio	Adela		
Idem	Sivino Pérez Garrido	28-3-914	Chófer	Villa J. peque	Burgos	Eutiquio	Mónica		
Idem	Carmen Pérez Iglesias	15-8-898	Sirvienta	Santaner	Santander	Jacinto	Josefa		
Idem	Ángeles Ponce Meca	18-4-895	S. L.	Cuevas	Almería	Manuel	Joaquina		
Idem	Piedad Magrazo Jimeno	10-6-909	Artista	Tronchón	Teruel	Manuel	Luciana		
Idem	Rafael Márquez Millán	19-12-929	Mecánico	El Coronil	Sevilla	Francisco	Dolores		
Idem	Luis Martínez Mate	20-12-922	Jornalero	Barcelona	Barcelona	Antonio	Emilia		
Idem	Emilio Martínez Sánchez	6-6-895	Jornalero	Cervera Alta	Murcia	Miguel	Lucia		
Idem	Jaime Martínez Vidal	7-4-905	Dependiente	Almería	Almería	Saturnino	Catalina		
Idem	Jaime Masnou Casadesús	12-4-921	Jornalero	Viladrau	Gerona	Jaime	María		
Idem	Antonio Rodríguez Sánchez	29-4-903	Jornalero	Cuevas Vera	Almería	José	Juana		
Idem	Jesús Sitjes Isern	14-4-911	Pract. Farm	Barcelona	Barcelona	Santiago	María		
Idem	Victoriano Tabuenca Serano	12-1-923	Jornalero	Mallén	Zaragoza	Saturnino	Ignacia		
Idem	Andrés Tarres Paredes	23-4-904	Jornalero	Mazarrón	Murcia	Juan	Angeles		
Idem	José Rivas Sevane	19-1-908	Comercio	La Coruña	La Coruña	Guillermo	Elisa		
Idem	Manuel Robles Castro	9-1-895	Marinero	Fermoselle	Zamora	Antonio	María		
Idem	Eduardo Sasiain Brau	13-10-902	Empleado	S. Sebastian	Guipúzcoa	Fernando	Petra		
Idem	José Sánchez Verdejo	16-6-918	Bracero	Caravaca	Murcia	Esteban	Mariana		
Graus	Isidro Donate Baidén	11-10-906	Marinero	Valencia	Valencia	Francisco	Piedad		
Idem	Salvador Eufemia	6-3-942	-	Barcelona	Barcelona	Benito	Manuela		
Idem	Cecilia Falagán Castillo	9-9-919	Sirvienta	S. Felices de Buelna	Santander	Valentín	Consolación		
Idem	José Gambín Faz	7-12-914	Jornalero	La Unión	Murcia	Juan Ant. ^o	Dolores		
Idem	Martín García Castañer	20-4-898	Comisiones	Valencia	Valencia	Martín	María		
Idem	Juan Corbella Civit	21-5-943	Jornalero	Barcelona	Barcelona	Juan	Francisca		
Idem	María Cayuela Rodríguez	9-7-941	S. L.	Barcelona	Barcelona	José	Josefa		
Idem	Eduardo Casas Casadas	8-2-923	Jornalero	París	Francia	Eduardo	Josefa		
Idem	Beatriz Casas Casadas	4-6-922	S. L.	Burdeos	Francia	Eduardo	Josefa		
Idem	Enriqueta Caranto Brogioto	29-8-934	Estudiante	Turín	Italia	Mario	Juana		
Idem	Mercedes Nogués Rodríguez	19-9-941	S. L.	Barcelona	Barcelona	Pedro	Felisa		
Idem	Martín Canascón Ruiz	29-4-907	Sirvienta	Alfaro	Logroño	Pedro	Lucía		
Idem	Diego Ribas Cambrú	27-9-913	Viajante	La Junquera	Gerona	José	Joaquina		
Idem	Dorinda Cumbra Percira	4-5-926	Sirvienta	Dantos	Portugal	Francisco A.	M. ^a Rosa		
Idem	Antonio Buil Latre	9-1-923	Camarero	Abrego	Huesca	Clemente	María		
Provincia de Ciudad Real									
Ciudad Real	José Ros Salmerón	9-12-921	Estudiante	Ciudad Real	Ciudad Real	José	Adela		
Idem	José Díaz Delgado	26-2-920	Jornalero	Ciudad Real	Ciudad Real	Juan José	Eduarda		
Idem	Alfonsa Sanz Moreno	3-12-919	Sirvienta	Piedrabuena	Ciudad Real	Eustaquio	Eugenia		
Idem	Andrés Anza Selas	20-12-920	Dependiente	Ciudad Real	Ciudad Real	Andrés	Petra		
Idem	Juan Antonio Contreras Grande	31-12-920	Oficinista	Ciudad Real	Ciudad Real	Juan Ant. ^o	Felisa		
Idem	Fermin Fernández Sillero	7-11-919	Electricista	Puertollano	Ciudad Real	José María	Lucía		
Idem	Luis Novoa González	20-4-919	Vaciador	S. Juan Río	Orense	José	María		
Idem	Amadeo Novoa González	31-3-917	Vaciador	S. Juan Río	Orense	José María	Gumersinda		
Idem	Angel Negrete Donoso	13-1-923	Barrenero	Ciudad Real	Ciudad Real	Juan	Mónica		
Idem	Adolfo González Domingo	4-4-921	Albañil	Ciudad Real	Ciudad Real	Adolfo	Lorenza		
Idem	Francisca Alonso Ramírez	20-7-921	Sirvienta	Mestanza	Ciudad Real	Amable	Teodora		
Idem	Domingo Mozo Sánchez	20-12-920	Ferrovionario	Puertollano	Ciudad Real	Horacio	Sergia		

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes Año		Municipio	Provincia	Del padre	De la madre	
Ciudad Real	Gerardo Villarrubia Valero	19	7-920	Oficinista	Hinoj. Calat.	Ciudad Real	Társilo	Margarita.	
Idem	Manuel Castellanos Muñoz	23	10-919	Peón de Estación	Ciudad Real	Ciudad Real	José María	Heliodora.	
Idem	José Díaz-Salazar Arévalo	7	10-920	Radiotelegr.	Ciudad Real	Ciudad Real	Dimas	Sotera.	
Provincia de Huesca									
Graus	Agustín Gabarre Jiménez	22	4-896	Pañero	Alcampel	Huesca	Jerónimo	María.	
Idem	Agustín Jiménez Reyes	23	11-944	—	Graus	Huesca	Arturo	Matilde.	
Idem	Alegria Gabarre Flores	30	12-928	S. L.		Francia (N)	Agustín	Francisca.	
Idem	Alegria Jiménez Reyes	16	1-935	Escolar	Balaguer	Lérida	Arturo	Matilde.	
Idem	Amalia Gabarre Jiménez	7	11-937	Escolar		Francia (N)	Jesús	Pilar.	
Sarriena	Antonio Ibáñez Peralta	17	11-936	Escolar	Barcelona	Barcelona	Juan	Juana.	
Graus	Arturo Gabarre Jiménez	7	11-941	Escolar	Murillo	Huesca	Jesús	Pilar.	
Idem	Elena Pac Abad	11	2-911	S. L.	Castigaleu	Huesca	Francisco	Joaquina.	
Idem	Arturo Jiménez Jiménez	25	12-906	Tratante	Graus	Huesca	Angel	Trinidad.	
Idem	Enrique Gabarre Jiménez	15	11-927	Ambulante		Francia (N)	Jesús	Pilar.	
Grañén	Flora Monreal Puigmedón	6	5-931	Estudiante	Grañén	Huesca	José	Pilar.	
Graus	Francisca Flores Hernández	2	4-906	S. L.		Francia (N)	Manuel	Rafaela.	
Idem	Francisco Gabarre Jiménez	28	12-874	Ambulante	Barbastró	Huesca	José	Manuela.	
Grañén	Gabriel Gil Villania	18	3-899	Jornalero	Aso Sobrem.	Huesca	Román	Josefa.	
Graus	Inocencia Jiménez Alemnán	28	12-874	S. L.	Robres	Huesca	Diego	Josefa	
Idem	Jesús Gabarre Jiménez	26	7-894	Ambulante	Pomar Cinca	Huesca	Francisco	Inocencia.	
Idem	Jesús Jiménez Reyes	18	10-937	Escolar	Tremp	Lérida	Arturo	Matilde.	
Idem	José Jiménez Reyes	13	10-941	Escolar	Balaguer	Lérida	Arturo	Matilde.	
Idem	José Ubieta Fornes	21	5-911	Obrero a.	Fonz	Huesca	Pacífico	Rosa.	
Idem	Juana Gabarre Flores	2	5-926	S. L.		Francia (N)	Agustín	Francisca.	
Idem	Matilde Reyes Jiménez	17	7-918	S. L.	Lérida	Lérida	Juan	Dolores.	
Idem	Pilar Jiménez Jiménez	12	10-899	S. L.	Liguerrí	Huesca	Santos	Benita.	
Idem	Ramona Gabarre Flores	17	2-931	S. L.		Francia (N)	Agustín	Francisca.	
Idem	Trinidad Gabarre Flores	29	4-935	—		Francia (N)	Agustín	Francisca.	
Huesca	Agustín Ibáñez Rey	18	12-911	Militar	Burgos	Burgos	Juan	Teresa.	
Idem	Tomás Remedios Chapatro	18	6-917	Sargento	Brozas	Cáceres	Adrián	Manuela.	
Idem	Víctor Claver Lacasa	28	7-919	Labrador	Monflorite	Huesca	Gregorio	Jacinta.	
Idem	Antonio Ceresuela Monchúa	4	12-889	Jornalero	Oto	Huesca	Antonio	María.	
Idem	Jesús Ramón Gracia	18	6-928	Jornalero	Huesca	Huesca	Feliciano	Manuela.	
Idem	Adoración Garulo Luis	5	1-927	S. L.	Aniés	Huesca	Angel	Irene.	
Idem	Mariano Moreo Iturralde	19	8-879	Jornalero	Tierz	Huesca	Gregorio	Segunda.	
Idem	María Almenara Comas	2	2-885	S. L.	Casetas	Zaragoza	Tomás	Eugenia.	
Idem	Antonio Marrasé Ain	17	1-917	Jornalero	Huesca	Huesca	Jorge	Pabla.	
Bono	Antonio Manuel Amorín Fernández	23	8-916	Minero	Calvelho	Portugal (N)	Antonio	Carlota.	
A. de Gurrea	Félix Sarasa Jiménez	3	3-897	Albañil	Ayerbe	Huesca	Félix	Petra.	
Provincia de Jaén									
Alcalá Real	Manuel Casanova Hita	19	4-919	Empleado	Archidona	Málaga	Juan	Angeles.	
Idem	Manuel Frías Ramírez	14	2-876	Barbero	Alc. la Real	Jaén	José	Carmen.	
Jaén	Manuela Román Castro	5	3-923	Sirvienta	Camp. Arenas	Jaén	Felipe	María.	
Idem	Carmen Cañada Peralta	11	5-921	S. L.	Jaén	Jaén	Luis	Capilla.	
Idem	Vicente Guirado Espinosa	9	6-922	Jornalero	Jaén	Jaén	Andrés	Carmen.	
Idem	Juan Martínez Torres	17	5-919	Campo	Jaén	Jaén	Alfonso	Teresa.	
Idem	Domingo Torrès Anguita	8	9-925	Jornalero	Jaén	Jaén	Fernando	Francisca.	
Idem	José M. León Domínguez	2	11-870	Jornalero	Jaén	Jaén	Agustín	Antonía.	
Idem	Patrocino Serrano Cruz	12	1-886	S. L.	Jaén	Jaén	Lorenzo	Josefa.	
Idem	Antonio Díaz Jordán	7	4-921	Campo	Jaén	Jaén	José	María.	

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se instala	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento Día Mes Año	Profesión	NATURALEZA		NOMBRE	
				Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Jaén	Ana Cruz Medina	18-9-869	Inválida	Jaén	Jaén	Francisco	Carmen
Idem	Carmen Martínez Velasco	24-6-939	Escolar	Jaén	Jaén	Antonio	Francisca
Idem	José Rebollo Puerta	19-8-919	Estudiante	Jaén	Jaén	José	Capilla
Idem	Javiera de la Rosa Parra	19-3-916	S. L.	Andújar	Jaén	Miguel	Juana
Idem	Francisca Cardeñas de la Rosa	13-12-932	S. L.	Andújar	Jaén	Miguel	Javiera
Idem	Eulogio Ibáñez López	1-2-925	Campo	Torredonjim	Jaén	Cosme	Gregoria
Alcalá Real	Antonio Hinojosa Gómez-Urda	1-3-924	Estudiante	Alc. la Real	Jaén	José	Mercedes
Idem	Pablo Martínez García	5-8-898	Escrittiente	Madrid	Madrid	Pablo	Antonia
Cazorla	Manuela Romero Morcillo	10-6-933	S. L.	Cazorla	Jaén	Augusto	M.ª Carmen
Idem	Eufrasio Hernández Mendieta	29-8-917	Jornalero	Cazorla	Jaén	Manuel	Vicenta
Idem	Maria del Carmen Morcillo Rodríguez	22-7-909	S. L.	Cazorla	Jaén	Manuel	Josefa
Linares	M.ª Dolores Molló Mira	11-11-917	S. L.	Alcoy	Alicante	Casimiro	Enriqueta
Idem	José L. Vicéns Molló	9-3-917	Profesor	Alcoy	Alicante	Rafael	Alicia
Escañuela	Miguel Montijano Ureña	29-9-889	Campo	Torredonjim	Jaén	José	Manuela
Jaén	Custodia Milla Jiménez	14-6-936	S. L.	Valdepeñas	Jaén	Juan	Josefa
Idem	Ascensión Milla Jiménez	6-5-933	S. L.	Valdepeñas	Jaén	Juan	Josefa
Idem	Dominga Peral Orta	4-11-922	Modista	Cab. Rubia	Huelva	José	Isabel
Idem	José Cobó Cárdenas	29-10-920	Albañil	Jaén	Jaén	Manuel	Ana
Idem	Francisca de la Rosa Cardeñas	13-12-932	S. L.	Andújar	Jaén	Miguel	Gabriela
Idem	José García García	20-5-917	Martillero	Sabiote	Jaén	Luis	Rafaela
Idem	Manuel Pérez Robles	11-8-913	Campo	Villacarrillo	Jaén	Salvador	Alfonsa
Idem	Francisco Martínez Cuevas	20-11-878	Campo	Mengibar	Jaén	Francisco	Josefa
Idem	Francisco López Pérez	14-8-896	Jornalero	Madrid	Madrid	Francisco	Benita
Idem	Alonso López Aibar	31-8-911	Campo	Vill. Arzob.	Jaén	Antonio	Dolores
Idem	Rosario Alcázar Martínez	25-12-925	S. L.	Jaén	Jaén	Francisco	Juana
Idem	Miguel Gálvez Ríos	15-4-922	Albañil	Jaén	Jaén	Antonio	Remedios
Idem	Manuel Caja Pérez	5-8-924	Minero	Oviedo	Asturias		Maria
Idem	Juan Najas Martínez	8-6-919	Ebanista	Jaén	Jaén	Pedro	Josefa
Alcalá Real	Aurora Jamilena Rueda	27-11-922	S. L.	Alc. la Real	Jaén	Francisco	Carmen
Idem	Francisco Arjona Cano	25-10-905	Campo	Alc. la Real	Jaén	Hilario	Juana
Idem	Francisco Arjona Torres	19-4-934	Escolar	Alc. la Real	Jaén	Francisco	Maria
Idem	Alejandra Arjona Torres	25-2-931	S. L.	Alc. la Real	Jaén	Francisco	Maria
Idem	Juan Arjona Torres	27-1-930	Campo	Alc. la Real	Jaén	Francisco	Maria
Idem	Victoria Arjona Torres	23-11-929	S. L.	Alc. la Real	Jaén	Francisco	Maria
Idem	Antonio Ruiz Aguilera	30-10-916	Campo	Alc. la Real	Jaén	Juan	Antonia
Idem	Antonio Serrano Díaz	6-4-880	Campo	Alc. la Real	Jaén	Miguel	Francisca
Idem	Maria Mesa Mesa	8-8-881	S. L.	Alc. la Real	Jaén	Francisco	Maria
Idem	Pedro López Cano	7-9-925	Campo	Alc. la Real	Jaén	Antonio	Maria
Idem	Carmen Fuentes Román	20-4-925	S. L.	Alc. la Real	Jaén	Manuel	Rosario
Idem	Maria Torres Fuentes	15-5-902	S. L.	Alc. la Real	Jaén	Manuel	Paula
Cazorla	Antonio Camarero Vázquez	27-4-918	Jornalero	Cazorla	Jaén	Antonio	Modesta
Frailes	José Pareja Aceituno	17-9-944	S. L.	Frailes	Jaén	José	Carmen
Idem	Manuel Tomás Gálvez Peleáz	24-12-944	S. L.	Frailes	Jaén	Manuel	Gregoria
Provincia de Madrid							
Madrid	Gabriel Gutiérrez Gómez	11-10-908	E. Banca	Dalias	Almería	José	Ana
Idem	Ultano Kindelán Núñez	10-7-913	Ing. aeronául.	Madrid	Madrid	Alfredo	Dolores
Idem	Amadeo Cerco Estévez	1-3-920	Mecánico	Pal. Mallor.	Baleares	Antonio	Cornelia
Idem	Gregorio Soler Martín	26-9-911	Ebanista	Madrid	Madrid	Gregorio	Angela
Idem	José Alvarez Fernández	17-9-918	Jornalero	Muria Pared	León	Arturo	Josefa
Idem	Luis Cancellor Muñoz	8-12-918	Ebanista	Madrid	Madrid	Isidro	Carmen
Idem	Gonzalo Fernández Claramonte	1-12-919	Estudiante	Hellín	Albacete	Gonzalo	Dolores

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento Día Mes Año	Profesión	NATURALEZA		NOMBRE	
				Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Madrid	Cecilio Escobar de la Torre	22-11-921	Jornalero	Carab. Bajo	Madrid	Lucio	Consuelo.
Idem	Felipe Avilés Gutiérrez... ..	31- 7-920	Peluquero	Salvatié. de Santiago...	Cáceres	Domingo	María. Ana.
Idem	Antonio Iturralde de Pons	2- 1-918	Mecánico	Madrid	Madrid	Antonio	Antonia.
Idem	Antonio López Pascual... ..	14- 3-930	Colegial	Mayer de Bayert	Barcelona	Gabriel	Felicitas. Francisca.
Idem	Eusebio Martínez Martínez	15-12-920	Pintor	V. de Alalla	Cuenca	Lorenzo	Isidro
Idem	Emilio Sánchez Gómez... ..	24- 9-922	Militar	Lérida	Lérica	Emilio	Antolina. Juana. Leonor.
Idem	Feliciano Ceballos Trancue	20-10-925	Albañil	Madrid	Madrid	Isidro	Deogracias. Sixto
Idem	Francisco Dorado Merino	16- 9-918	Peluquero	Alc. Henares	Madrid	Sixto	Patrocinio. Josefa.
Idem	Francisco Febrel Marugán	4-11-918	Metalúrgico... ..	Madrid	Madrid	Angel	Micaela. María. Julia. Pilar. Escolástica. Misericordia. Concepción. Sandalia. Ana. Sotera.
Idem	Gonzalo de la Puerta y de la Puente	13- 4-918	Jornalero	Madrid	Madrid	Ramiro	Miguel
Idem	José Ortega López	31- 1-919	Qbrero	Madrid	Madrid	Amiceto	José
Idem	Julián Escribano Prieto... ..	24- 6-920	Estudiante... ..	Sta. Cruz de Mudela	Ciudad Real	Antonio	Santiago
Idem	José Llamas Ramos	15-10-928	Colegial	Málaga	Málaga	Venancio	Jesús
Idem	Julio García Narbona	17- 3-922	Estudiante... ..	Madrid	Madrid	Francisco	Francisco
Idem	José Cortijo Gutiérrez... ..	10- 2-915	Fumista	Brihuega	Guadaajara... ..	Fabian	Manuel
Idem	Luis Lahera Rivera	19- 8-918	Jornalero	Madrid	Madrid	Santos	Samuel
Idem	Manuel Fernández Raillo	7- 9-917	Jornalero	Herencia	Ciudad Real	Rafael	Lázaro
Idem	Manuel Guzmán Escobar	8- 6-908	Dependiente... ..	V. Santiago.	Toledo	Antonio	Emérita. Lorenza.
Idem	Mariano Rufo Sánchez	25- 3-918	Vaquero	Brunete	Madrid	Demetrio	Benita. Juana. María.
Idem	Pedro Rosales Rodríguez	11- 6-901	Peluquero	Pozoblanco... ..	Córdoba	Rodrigo	Luis
Idem	Manuel Berdejo Abad	26- 8-918	Cerrajero	Valdepeñas... ..	Ciudad Real	Isidoro	María. Joaquina.
Idem	Ricardo Vázquez Guiseries	15- 9-916	Comercio	Madrid	Madrid	Luis	Santiago
Idem	Santos Muñoz Martínez... ..	12- 9-918	Delineante... ..	Madrid	Madrid	Enrique	Ramona. Inés.
Idem	Manuel González Para	29- 4-920	Peón	Madrid	Madrid	Teodoro	Margarita. Agueda. Eufemia. Clementina. Emilia. María. Luz. Ascensión.
Idem	Santiago Rodríguez Pérez	1-12-919	Conductor	Logroño	Logroño	Justo	Herminia.
Idem	Juan Antonio Lázaro Benite	1- 5-919	Militar	Jaén	Jaén		
Idem	Adolfo Fuertes Robán	5- 8-922	Estudiante... ..	Cangas Narcea	Asturias		
Idem	Pedro Antonio Gallego Díaz	12- 5-919	Tornero	Madrid	Madrid		
Idem	Eufemio Sánchez Zamora	21- 3-918	Albañil	Navadillos	Avila		
Idem	Tomás Herrero Hernández	6- 3-926	Albañil	Fuente Peña	Zamora		
Idem	Aurelio Esteban Ramírez	20- 9-918	Jornalero	Madrid	Madrid		
Idem	José Gálvez Pérez	21- 2-918	Albañil	Melilla	Málaga		
Idem	Isidro Carreras Canencia	2- 1-920	Dependiente... ..	Oteruelo del Valle	Madrid		
Idem	Salvador Arévalo Gutiérrez	16-11-911	Estudiante... ..	Madrid	Madrid		
Idem	Jesús García Alonso	3- 2-920	Obrero	Valencia de Don Juan	León		
Idem	Ramón Palomino Montejo	6- 1-918	Empleado	Madrid	Madrid		
Idem	Gerardo Gutiérrez Gutiérrez	19- 4-921	Militar	Segovia	Segovia		
Idem	Carlos de Pablo Ruiz	4-11-919	Dependiente... ..	Riofr. Riaza	Segovia		
Idem	Francisco Pérez Blanco... ..	24- 9-921	Estudiante... ..	Grij. Camp.	Palencia		
Idem	Rafael Ortiz Martínez	28- 3-919	Mecánico	Madrid	Madrid		
Idem	Carlos Suárez de Deza	2- 3-909	Jornalero	Madrid	Madrid		
Idem	Manuel González Alvarez	15- 2-915	Jornalero	Quiroga	Lugo		
Idem	César Elvira Pisón	1-11-915	Militar	Haro	Logroño		
Idem	Lorenzo Puebla de Pablo	29-10-921	Militar	Madrid	Madrid		
Idem	Eduardo Rodríguez Cabreño	25-11-928	Jornalero	Madrid	Madrid		
Idem	Mariano del Campo Martínez	9- 5-920	Empleado	Madrid	Madrid		

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE	
		Día	Mes Año		Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Madrid	Feliciano Colinas Quijano	28	2-918	Dependiente.	Madrid	Madrid	Federico	Piedad.
Idem	Sandalio Mateos García	17	3-918	Jornalero	Carolinás	Jaén	José	Juana.
Idem	Hipólito Muñoz Sánchez	3	3-918	Jornalero	Sonseca	Toledo	Mónico	Martina.
Idem	Emilio Velilla Jorge	30	7-918	Barnizador	Madrid	Madrid	José	Benita.
Idem	Rafael Jordá Madro	9	2-918	Impresor	Madrid	Madrid	Francisco	Pilar.
Idem	Gonzalo Hernández Pérez	18	3-918	Dependiente.	Vega Meoro.	Oviedo	Enrique	María.
Idem	Lucio Gabriel Martín	27	4-918	Carpintero	Madrid	Madrid	Esteban	Mercedes.
Idem	Jaime Lejaraga Campe- sino	15	2-918	Estudiante	Carab. Bajo	Madrid	Alejandro	Enriqueta.
Idem	Manuel Reguera Rodrí- guez	19	8-920	Mecánico	Bornos	Cádiz	Manuel	Rosario.
Idem	Eugenio Gil Marfagón	25	11-918	Albañil	Madrid	Madrid	Eduardo	Antonia.
Idem	José María Rodríguez An- goté	17	9-920	Dependiente.	S. Sebastián	Guipúzcoa	Agustín	Milagros.
Idem	Enrique Escudero del Hie- rro	22	2-918	Jornalero	Madrid	Madrid	José	Prudencia.
Idem	Frc.º Javier P. Sánchez	26	6-921	Estudiante	Cartagena	Murcia	Javier	Enriqueta.
Idem	Jesús Hernández Martín	1	1-919	Jornalero	Avila	Avila	Angel	Petra.
Idem	José Luis Díaz Garrido	21	3-921	Militar	Madrid	Madrid	Juan	Casilda.
Idem	José Pérez Abascal	2	2-918	Dependiente.	Ontaneda	Santander	Ramón	Alfonsa.
Idem	Miguel Vázquez Arroyo	30	4-922	Peón	Valmojado	Toledo	Salomón	Julia.
Idem	Jerónimo López Pérez	29	12-920	Albañil	Cañameras	Cuenca	Jerónimo	Luisa.
Idem	Eloy Sanz del Pozo	26	3-919	Empleado	Madrid	Madrid	Gabino	Cecilia.
Idem	Agustín Muñoz Bergulce	17	7-915	Músico	Corral Alma- guer	Toledo	León	Venancia.
Idem	Metodio Martín Casero	15	2-903	Albañil	Campo Crip- tana	Ciudad Real	Pedro	Francisca.
Idem	Ramón Fraile Gallego	3	9-920	Estudiante	Madrid	Madrid	Norberto	María.
Idem	Angel González Pérez	5	2-921	Ferrovionario	Cabardenos	Santander	Jorge	Vicenta.
Idem	Severino Moreno Soler	23	10-919	Conductor	Colbera	Murcia	Andrés	Ana María.
Idem	Francisco San Román Ro- driguez	1	3-912	Pintor	Madrid	Madrid	Fernando	Manuela.
Idem	Primitivo Esteban Torre- mócho	27	11-922	Jornalero	Madrid	Madrid	Miguel	Hermenegilda.
Idem	Luisa Camacho Martín	18	8-881	Sirvienta	Castilfarre	Guadalajara	Juan	Gertrudis.
Idem	Andrés Molina López	22	8-918	Jornalero	Linares	Jaén	Felipe	Concepción.
Idem	Casimiro del Peral Tejei- ro	27	7-921	Tallista	Madrid	Madrid	José	Ascensión.
Idem	José Sánchez Villares	10	6-919	Cobrador	Badajoz	Badajoz	José	Ramona.
Idem	Francisco Gallo Feito	28	2-918	Jornalero	Escarden	Oviedo	Manuel	Manuela.
Idem	Isidro Fernández de la Plata	26	2-918	Jornalero	Madrid	Madrid	Guillermo	Julia.
Idem	Juan Alcal de Alonso	14	2-918	Dibujante	Madrid	Madrid	Juan	Elvira.
Idem	Ignacio Castillejos Nava- rro	25	5-918	Jornalero	Madrid	Madrid	Ignacio	Patricia.
Idem	Julio Vaquerizo Amigo	18	4-918	Dependiente.	Madrid	Madrid	Feliciano	Teresa.
Idem	Vicente Manrique Robles	12	3-920	Viajante	Madrid	Madrid	Francisco	Victoria.
Idem	José Illana Martínez	18	12-918	Jornalero	Madrid	Madrid	José	Valentina.
Idem	Francisco Alvarez Fernán- dez	11	1-918	Peluquero	Badajoz	Badajoz	Manuel	Magdalena.
Idem	José de Luis García	28	8-928	Jornalero	Madrid	Madrid	Manuel	Segunda.
Idem	Manuel Illera Costofo	18	11-918	Albañil	Madrid	Madrid	Manuel	Jesusa.
Idem	Rogelio González Cabello	15	8-918	Solador	Torrico	Toledo	Gerardo	Juliana.
Idem	Claudio Francos Gonzalo	17	2-913	Militar	Gallarta	Vizcaya	Demetrio	Luisa.
Idem	Santiago Alvarez de la Llave	5	9-917	Militar	Linares	Jaén	Manuel	Josefa.
Idem	Carmen Bellido López	18	11-891	S. L.	Valencia V.	Badajoz	Cipriano	María.
Idem	Enrique Giral Rocamora	29	12-920	Estudiante.	Madrid	Madrid	José María	Paulina.
Idem	Clara Noriega - Escalante Fernán N.	15	5-905	S. L.	Norega	Asturias	Lorenzo	Julia.
Idem	Carmen Belgado - Barréto González	17	5-921	Delegada del S. E. U.	Madrid	Madrid	Manuel	María.
Idem	María Serrés Tarrago	14	8-914	S. L.	Cabaces	Tarragona	Adolfo	Teodosia.

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Madrid	Manuel B. Conde González	15-11-923	Militar	La Belles	Salamanca	Juan	Serafina, Concepción,		
Idem	José Rodríguez Cerezo	27-12-919	Chófer	Jaén	Jaén	José	Carmen,		
Idem	Santiago Borja García	30-12-919	Jornalero	Madrid	Madrid	Santiago	Amelia,		
Idem	Mario Navarro García	6-9-920	Conductor	Albacete	Albacete	Pablo	Carola,		
Idem	Ovidio Marcos Díez	2-12-919	Arrocero	Mieres	Asturias	Robustiano	Juana,		
Idem	Manuel Alonso Pariente	1-12-936	Escolar	Chamartín	Madrid	Manuel	Josefa,		
Idem	Luis Ebrat Guardiola	12-11-921	Estudiante	Madrid	Madrid	Luis	Paula,		
Idem	Gloria Bilbao Pérez	19-4-935	Escolar	Madrid	Madrid	Antonio	Paula,		
Idem	Luisa de Dios Pérez	16-8-932	Escolar	Madrid	Madrid	Manuel	Josefa,		
Idem	Eduardo Estefanía Arjona	19-12-907	Empleado	Sevilla	Sevilla	Eduardo	Juana,		
Idem	Jaime Sainz Sánchez	23-7-912	Mecánico	Hin. Campo	Soria	Pedro	Manuela,		
Idem	Efigenia Angelita Portiños Rueda	2-3-942	—	Madrid	Madrid	—	Gabina,		
Idem	José Sánchez Ancheta	27-8-919	Conductor	Granada	Granada	José	Magdalena,		
Idem	Paulino Antonio Samperiz Fondevilla	4-5-919	Militar	Monesma de San Juan	Huesca	José	Francisca,		
Idem	Antonio Casado Soldado	13-9-913	Militar	Granada	Granada	José	Felicidad,		
Idem	Nicolás de la Torre López	8-12-929	Estudiante	Madrid	Madrid	Pedro	Plácida,		
Idem	Simón Ruano García	18-7-919	Dependiente	Solmoras	Salamanca	Andrés	Elena,		
Idem	Elena Barrero Parrondo	12-2-922	Sirvienta	Oscorros	Asturias	Francisco	Inés,		
Idem	Teodoro Valderas García	19-4-917	Peluquero	Puertollana	Ciudad Real	Teodoro	Amparo,		
Idem	Manuel Fernández Cassoni	17-6-919	Empleado	Madrid	Madrid	Manuel	Amparo,		
Idem	Dionisio Pérez Teja	10-5-920	Jornalero	V. Carriedo	Santander	Manuel	Felipa,		
Idem	José Ruiz Martín	26-2-919	Jornalero	Madrid	Madrid	Serafin	María,		
Idem	Josefa Rodríguez Lozano	1-5-932	S. L.	Carab. Bajo	Madrid	José	Paulina,		
Idem	Francisco Valdés Martínez	12-6-909	Jornalero	Socuéllamos	Ciudad Real	Jesús	Catalina,		
Idem	Julián Hernández Muñoz	25-7-918	Jornalero	Hinojosos	Cuenca	—	Presentación,		
Idem	José Remiro Plaza	19-9-923	Militar	Cáceres	Cáceres	Manuel	Fermina,		
Idem	María González Ramírez	31-1-911	S. L.	Montalbán	Toledo	Gabriel	Margarita,		
Idem	Balbina Torres Calleja	1-4-913	S. L.	Maqueda	Toledo	José	Estefanía,		
Idem	Cirilo Díaz Palacios	18-5-911	Cocinero	Mimizan	Francia (N)	Daniel	Dolores,		
Idem	Eduardo Reguera Fernández	11-9-917	Pintor	Sanvic	Francia (N)	Adolfo	Magdalena,		
Idem	Mariano Sánchez Sánchez	13-2-920	Militar	Pacheco	Murcia	José	Juana,		
Idem	Gertrudis Sanguiao González	21-11-912	S. L.	Albacete	Albacete	Francisco	Agustina,		
Idem	Higinia Jiménez Torremocha	11-1-896	S. L.	Peralveche	Guadalajara	Domingo	Concepción,		
Idem	Juan Antonio Coterillo Arce	29-4-921	Calefactor	Castro Urd	Santander	Pedro	Concepción,		
Idem	Nicolás Coterillo Arce	24-8-919	Calefactor	Castro Urd	Santander	Pedro	Emilia,		
Idem	Pilar López Vicente	24-8-918	S. L.	Madrid	Madrid	Román	Rosa,		
Idem	Rosa López Gómez-Hidalgo	17-2-900	S. L.	Torrijos	Toledo	Mariano	Celestina,		
Idem	Tomasa Sordo López	1-9-905	S. L.	San Martín Vega	Madrid	Anastasio	Remedios,		
Idem	Teresa Conejero Palao	28-9-905	S. L.	Caudete	Albacete	Juan	Elvira,		
Idem	Manuel Salamier García	25-9-918	Estudiante	Madrid	Madrid	Manuel	Visitación,		
Idem	Julián Jiménez Roble	17-6-918	Dependiente	Barranda	Murcia	José Antonio	Angeles,		
Idem	Enrique López Egüiler	22-5-920	Estudiante	Madrid	Madrid	Enrique	Angeles,		
Idem	David Francisco García	25-8-918	Metalúrgico	Camarena	Toledo	José	Isabel,		
Idem	Angel Bernardo Martínez	1-3-902	Militar	Villaquejada	León	Indalecio	Iluminada,		
Idem	Agustín Parro García	28-8-920	Jornalero	C. de Bonilla	Avila	Félix	Pilar,		
Idem	José Luis Díez Crespo	26-2-921	Estudiante	Sevilla	Sevilla	César	Pilar,		
Idem	César Díaz Crespo	26-2-921	Estudiante	Sevilla	Sevilla	César	Celestina,		
Idem	Rogelio Moreno Carranza	12-5-919	Jornalero	Madrid	Madrid	Rogelio	Manuel,		
Idem	Dolores Planelles Serrano	24-6-924	S. L.	Madrid	Madrid	Manuel	Amparo,		
Idem	Manuel Bermuch Fernández	10-7-918	Empleado	Tineo	Oviedo	José	Amparo,		

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Madrid	Rafael Hernández García	9-	2-	9-18	Jornalero	Madrid	Madrid	Eduardo	Carmen.
Idem	Galo Bahón Gutiérrez	5-	10-	9-19	Jornalero	Segovia	Segovia	Pedro	Petra.
Idem	Jenaro Hernández Hernández	14-	7-	9-18	Albañil	Mérida	Toledo	Jerónimo	Trinidad.
Idem	Inocencio Pérez Botija	22-	6-	9-18	Ordenanza	Velada	Toledo	Higinio	Petra.
Idem	Carlos Campozano Domínguez	4-	11-	9-18	Mozo	Canillas	Madrid	Celestino	Telesfora.
Idem	Felipe Casado Muñoz	24-	12-	9-20	Jornalero	Madrid	Madrid	Cristóbal	Juana.
Idem	José M. ^a Gil Mazario	25-	7-	9-20	Albañil	Madrid	Madrid	Acisclo	Acoración.
Idem	Francisco García González	25-	6-	9-09	G. Civil	B. Palilanto	Palencia	Juan	Petra.
Idem	Antonio Jiménez Castro	3-	5-	9-19	Empleado	Cenicientos	Madrid	Isidoro	Joaquina.
Idem	Alfredo López Arenas	3-	6-	9-20	Conductor	Bovedilla	Albacete	Pedro	Catalina.
Idem	Pablo Romero Ortiz	10-	1-	9-20	Escultor	Madrid	Madrid	Joaquín	Vicenta.
Idem	Vicente Llavés Tomas	5-	4-	9-19	Jornalero	Alc. Henares	Madrid	Mariano	Francisca.
Idem	Ricardo Echavarría Yanci	11-	11-	9-21	Estudiante	Santisteban	Navarra	Eustaquio	María.
Idem	Vicente de la Iglesia y de la Calle	6-	9-	9-18	Pintor	Madrid	Madrid	Simón	Mercedes.
Idem	José Fernández Sánchez	1-	11-	9-18	Jornalero	Viso Marqués	Ciudad Real	Cruz	Dionisia.
Idem	Fernando Guerrero Iglesias	1-	9-	9-18	Comercio	Madrid	Madrid	Alberto	Leonor.
Idem	Mario de Diego Arribas	19-	10-	9-18	Peluquero	Madrid	Madrid	Julio	Gregoria.
Idem	José María Sabio Martín	17-	12-	9-18	Mecánico	Granada	Granada	Francisco	Jacoba.
Idem	Sandalio Mateos García	17-	3-	9-10	Jornalero	Jáen	Jaén	José	Juana.
Idem	José Millán Díaz	8-	7-	9-18	Dependiente	Tomelloso	Ciudad Real	Esteban	Petra.
Idem	Juan Nieves Castaño	23-	11-	9-18	Jornalero	Valencia Alc.	Cáceres	José	Rosa.
Idem	José Soler Gisbert	27-	12-	9-22	Militar	Valencia Alc.	Cáceres	José	Rosario.
Idem	Francisco Rodríguez Cabrero	11-	7-	9-13	Jornalero	Madrid	Madrid	Celestino	María.
Idem	Miguel de Pablo Matillas	5-	7-	9-19	Dependiente	Madrid	Madrid	Manuel	María.
Idem	Jesús Serrano Palazón	23-	8-	9-20	Mecánico	Tomelloso	Ciudad Real	Jesús	Josefa.
Idem	Alfonso Ibáñez Campos	18-	9-	9-18	Pulidor	Madrid	Madrid	Fidel	Pilar.
Idem	Jesús López Paredes	1-	6-	9-18	Electricista	Madrid	Madrid	Antonio	Antonía.
Idem	Joaquín Díaz del Valle	26-	2-	9-34	Labrador	Belvis Jara	Toledo	Regino	Dolores.
Idem	José Madejón Fraile	29-	3-	9-20	Obrero	Mont. Arév.	Segovia	Crencencio	Pilar.
Idem	Jame Espiga Cadavieco	10-	8-	9-21	Mecánico	Madrid	Madrid	Felipe	Amparo.
Idem	Pedro de la Flor Domínguez	31-	1-	9-16	Obrero	Granadilla	Santander	Evaristo	Rogelia.
Idem	Pedro Jáuregui Ortún	7-	6-	9-22	Contable	S. Sebastián	Guipúzcoa	Santiago	Julia.
Idem	Tomás Domingo Velasco	29-	12-	9-18	Jornalero	Villoslada	Segovia	Germán	Petra.
Idem	José Jurado Moreno	26-	12-	9-22	Jornalero	Madrid	Madrid	Toribio	Dolores.
Idem	Honorio Gómez García	12-	9-	9-18	Estudiante	Villacarlos	Baleares	Honorio	Eufemia.
Idem	José María Moreno Hermoso	25-	12-	9-22	Jornalero	Madrid	Madrid	Francisco	Carmen.
Idem	Juan Alcalde Alonso	14-	2-	9-18	Dibujante	Madrid	Madrid	Juan	Elvira.
Idem	Saturnino García Renci	24-	9-	9-18	Jornalero	Sigüenza	Guadalajara	José	Luisa.
Idem	Mariano García Martín	13-	7-	9-18	Jornalero	Madrid	Madrid	Antonio	Aurelia.
Idem	Segundo Monedero López	23-	6-	9-18	Carpintero	La Carolina	Jaén	Juan	Melchora.
Idem	Felipe Calderón Pérez	16-	5-	9-20	Jornalero	B. Santullán	Palencia	Pedro	Escolástica.
Idem	Antonio González Ruiz	15-	3-	9-18	Sastre	Madrid	Madrid	Manuel	Carmen.
Idem	José Muñoz Martínez	17-	9-	9-21	Mecánico	Murcia	Murcia	Juan	Dolores.
Idem	Emilio Díaz Fiaz	25-	3-	9-09	Jornalero	Madrid	Madrid	Tomás	Josefa.
Idem	Luciano Merino Huete	14-	6-	9-18	Colchonero	Puertollano	Ciudad Real	Francisco	Rosanda.
Idem	Angel Martín Lucas	16-	2-	9-18	Jornalero	Barruecoped.	Salamanca	Angel	Clotilde.
Idem	Miguel Gómez Lara	25-	12-	9-18	Carrero	Madrid	Madrid	Luis	Asunción.
Idem	Dionisio Acero Rey	1-	8-	9-25	Estudiante	Madrid	Madrid	Tomás	Teresa.
Idem	Eliás Sarmentera Sánchez	18-	1-	9-19	Carnicero	Villel Mesa	Guadalajara	Pascual	Orrotea.
Idem	Juan Serena Ramirez	19-	11-	9-18	Obrero	Madrid	Madrid	Federico	Celia.
Idem	Miguel Carte Rodríguez	3-	6-	9-18	Jornalero	Madrid	Madrid	Patricio	Saturnina.
Idem	Damián del Pino Arenas	12-	2-	9-19	Panadero	Hormigos	Toledo	Tomás	Cayetana.
Idem	José Serrano Paños	2-	6-	9-19	Jornalero	Madrid	Madrid	Santiago	Josefa.
Idem	Eleuterio Alercia Mata	20-	2-	9-19	Dependiente	Alercia	Burgos	Deogracias	Rosá.

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Madrid	José Almodóvar Bunsón..	27-	2-	920	Conductor	Villa. Duque	Córdoba	Doroteo	Carmen.
Idem	Manuel de la Usa Martín	13-	7-	918	Cerrajero	Madrid	Madrid	Manuel	Modesta.
Idem	Nicolás Fernández de la Torre	23-	3-	920	Jornalero	Torrubia del Campo	Cuenca	Tomás	Aleja.
Idem	Dionisio Hernández Percira	9-	9-	918	Sastre	Madrid	Madrid	Cecilio	Elisa.
Idem	Leopoldo Ruiz García	9-	3-	917	Estudiante	Arjona	Jaén	Francisco	Eufrasia.
Idem	José Luis Castellanos Cervigón	20-	6-	918	Empleado	Madrid	Madrid	Ramón	Francisca.
Idem	Ramón Aja Montes	19-	12-	920	Mecánico	Santander	Santander	Inocencio	Ramona.
Idem	Gregorio Esteban Bustillo	18-	9-	923	Carpintero	Castrillo V. Ilavega	Palencia	Gregorio	Claudia.
Idem	Doroteo Tolens Izquierdo	28-	5-	920	Jornalero	Madrid	Madrid	Vicente	Rafaela.
Idem	Anastasio Navas Rodríguez	10-	6-	921	Jornalero	Sot. Ladrada	Avila	Perfecto	Francisca.
Idem	Francisco Castellanos Madrid	28-	1-	919	Albañil	Valdepeñas	Ciudad Real	Miguel	Esperanza.
Idem	Manuel Ronco Gurea	11-	8-	920	Especialista	C. Rodrigo	Salamanca	Arturo	Josefa.
Idem	Andrés García Arroyo	11-	1-	920	Estudiante	Alc. S. Juan	Ciudad Real	Andrés	Ildefonsa.
Idem	Félix Venegas Souza	13-	3-	922	Jornalero	Guareña	Badajoz	Antonio	Josefa.
Idem	Antonio Doñabeitia Ben-gochea	15-	5-	917	Jornalero	Bárcenas	Santander	Miguel	Manuela.
Idem	Manuel Usero Cruz	8-	7-	916	Ebanista	Ciudad Real	Ciudad Real	José María	Ramona.
Idem	Tomás Díez Sanz	23-	7-	921	Mecánico	P. Pedraza	Segovia	Miguel	Asunción.
Idem	Julio Silva García	25-	5-	919	Electricista	El Arenal	Avila	Florencio	Valentina.
Idem	Alfonso García García	23-	1-	918	Dependiente	Lpzoza	Madrid	Felipe	Agustina.
Idem	Juan Castro del Amo	27-	3-	913	Militar	Sta. Cruz de Mudela	Ciudad Real	Esteban	María.
Idem	Arcadio Rucavado Castro	24-	5-	900	Jornalero	Madrid	Madrid	Arcadio	Juliana.
Idem	Francisco Alarcón Contreras	18-	4-	909	Barnizadur	C. Almansa	Almería	José	Mariana.
Idem	José Tello Carrillo	24-	4-	920	Estudiante	Sevilla	Sevilla	Francisco	Juana.
Idem	Nicolás Sanches Castillo	23-	12-	921	Jornalero	V. del Tajo	Cáceres	Oliverio	Eulalia.
Idem	José Ramón Rodríguez Mendoza	17-	5-	922	Mecánico	Madrid	Madrid	Mariano	Socorro.
Idem	David Gil Martín	16-	12-	919	Militar	C. Molinos	Palencia	Rufino	Herminia.
Idem	Baldomero Mena Montesinos	2-	7-	920	Oficinas	Madrid	Madrid	Baldomero	Dolores.
Idem	Juan Bautista Rodríguez Cardona	21-	5-	920	Empleado	Sevilla	Sevilla	José	Dolores.
Idem	Fernando Pascual Ferrero	27-	3-	920	Conductor	Valladolid	Valladolid	Arturo	Milagros.
Idem	Jerónimo Alegria Tubia	30-	9-	901	Chapista	Haro	Logroño	Félix	Rosario.
Idem	Félix Torrecilla Amador	24-	6-	924	Ebanista	Madrid	Madrid	Antonio	Vicenta.
Idem	Amador Sánchez Martín	14-	11-	919	Chófer	Guijuela	Salamanca	Amador	Manuela.
Idem	Félix Guijarro Cano	18-	4-	918	Obrero	Navas Medio	Segovia	Juan	Dionisia.
Idem	Julio Granados Luengo	7-	1-	892	Dependiente	Toledo	Toledo	Santiago	Catalina.
Idem	Julián Juez San Segundo	13-	2-	921	Mecánico	Arévalo	Avila	Mariano	Teresa.
Idem	Carlos Jarque García	25-	12-	921	Empleado	Madrid	Madrid	Francisco	Encarnación.
Idem	José Antonio Margolés Entialgo	24-	3-	918	Jornalero	Gijón	Oviedo	José A.	María.
Provincia de Asturias									
Oviedo	Manuel Hernández Ruissánchez	27-	5-	920	Tipógrafo	Oviedo	Oviedo	Francisco	Victorina.
Idem	María Pertierra Alvarez	15-	1-	916	Sirvienta	Tineo	Oviedo	Casimiro	María.
Idem	Manuel Almenara Ertas	17-	6-	909	Campesino	Lérida	Lérida	Manuel	Adelaida.
Idem	Mariano Bustamante Balbas	4-	9-	913	Jornalero	Dueñas	Palencia	Andrés	Isabel.
Idem	Mónico Martínez Romero	12-	3-	909	Campesino	Guijón	Córdoba	José	Bibiana.

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta o	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Oviedo	José Miguel Cázquez García	17-11-899	Campefino..	Orce	Granada	Diego	María, Cándida, Manuela, Juana, María, Carmela, Rosa, Pascuala, María, Leonor, M.ª Teresa, Aurora, Ignacia, Severina, Patrocinia, Dolores, Pascuala, Pilar, Severina, Angeles, Clara, María, Guadalupe, Eusebia, Dolores, Joaquina, Alegría, Trinidad, Carmen, Eugenia, Amalia, Catalina, Raimunda, Mercedes, Estefanía, Clementa, Carmen, Jesusa, Angeles, Prudencia, Severiana, Juana, Josefa, María, Ramona, Dolores, María,		
Idem	Modesto Díez Fernández	28-8-900	Chófer	Santander	Santander	Ramón	Idem	Idem	
Idem	Francisco Ortega Villén	8-1-906	Albañil	Martos	Jaén	Antonio	Idem	Idem	
Idem	Gabriel Lucas Ballesteros	18-4-888	Agricultor	Cieza	Murcia	Francisco	Idem	Idem	
Idem	Angel García García	17-4-897	Albañil	Madrid	Madrid	Felipe	Idem	Idem	
Idem	Angel Tuero Bancos	15-1-891	Jornalero	Pravia	Oviedo	Manuel	Idem	Idem	
Idem	Basilio Pretel Calixto	14-6-909	Campefino..	Valdepeñas	Ciudad Real	Basilio	Idem	Idem	
Idem	Mariano Fernández Marín	1-4-913	Hilador	Cieza	Murcia	Mariano	Idem	Idem	
Idem	Juan Alvarez Rodríguez	15-1-901	Agricultor	Alconchel	Badajoz	Francisco	Idem	Idem	
Idem	Francisco Córdoba Ma- dueño	16-2-900	Jornalero	Villa del Río	Córdoba	Bernabé	Idem	Idem	
Idem	Vicente Pujalte Mira	19-3-901	Alpargatero	Aspe	Alicante	Vicente	Idem	Idem	
Idem	Antonio Sajdaña Guzmán	12-4-915	Campefino..	Escúzar	Granada	Antonio	Idem	Idem	
Idem	Valentín de Juana Fer- nández	14-2-906	Zapatero	Asillero	Santander	Felipe	Idem	Idem	
Idem	Concepción Camarero Ca- bello	8-12-901	Campefina	Tanrejo	Badajoz	Sandalio	Idem	Idem	
Idem	Jesús García Pérez	25-12-912	Carpintero	Loeches	Madrid	Sebastián	Idem	Idem	
Idem	Manuel Mas Sabater	21-4-903	Zapatero	Monóvar	Alicante	Alejandro	Idem	Idem	
Idem	Jerónimo Sánchez Villa	26-8-898	Campefino..	Cieza	Murcia	Jerónimo	Idem	Idem	
Idem	Enrique Frasquet Peiró	13-8-913	Campefino..	Villanueva de la Roca	Barcelona	Enrique	Idem	Idem	
Idem	José Manuel Peláez Pe- láez	30-1-919	Minero	Oviedo	Oviedo	José	Idem	Idem	
Idem	Jesús Cruz Zagas	21-4-897	Zapatero	Jaén	Jaén	Gabriel	Idem	Idem	
Idem	Pedro Caballero Prado	15-12-920	Escribiente	Monterr. de la Serena	Badajoz	Antonio	Idem	Idem	
Idem	Jesús Vergara Berona	8-1-906	Electricista	A musco de Campo	Palencia	Felipe	Idem	Idem	
Idem	José García Manotas	7-12-913	Campefino..	Campanario	Badajoz	José	Idem	Idem	
Idem	Prudencio Romo Méndie- ta	28-4-909	Campefino..	La Gruela	Jaén	Francisco	Idem	Idem	
Idem	Juan Antolín Sánchez	1-1-894	Jornalero	Linares	Jaén	Román	Idem	Idem	
Idem	Amador Menéndez Duar- te	19-2-903	Metalúrgico	Avilés	Oviedo	José	Idem	Idem	
Idem	Matilde Llaneza Gutié- rrez	15-6-929	Estudios	Ferrol	La Coruña	Aurelio	Idem	Idem	
Idem	Jerónimo Barcia Díaz	14-4-905	Jornalero	Alcorcón	Madrid	José	Idem	Idem	
Idem	Pedro Vargas Ramírez	16-10-894	Cestero	Villada	Palencia	Nicolás	Idem	Idem	
Idem	José A. González Ordó- ñez	14-7-917	Panadero	Lena	Oviedo	Severiano	Idem	Idem	
Idem	Diego Tarraga Tebar	8-9-898	Jornalero	Chinchilla	Albacete	Benito	Idem	Idem	
Idem	Matías Campos Amador	11-5-914	Campefino..	Izdager	Granada	Juan	Idem	Idem	
Idem	Rosendo Ezquinos Muñoz	20-5-894	Albañil	El Toboso	Toledo	Julian	Idem	Idem	
Idem	Félix López Serrano	20-12-904	Tejero	Alc. la Real	Jaén	Rafael	Idem	Idem	
Idem	Manuel Nuevo Palero	21-10-898	Campefino..	Tendilla	Guadalajara	Valentín	Idem	Idem	
Idem	Bonifacio Cuerva Cañas	5-6-908	Jornalero	Casayieja	Avila	Ramón	Idem	Idem	
Idem	Aquilino Jiménez Rosillo	19-3-918	Pañero	Madrid	Madrid	Alejandro	Idem	Idem	
Idem	José Buelga Calleja	9-2-926	Minero	S. Mart. Rey Aurelio	Oviedo	Marcelino	Idem	Idem	
Idem	Torcuato Zamora Leiva	14-2-900	Fogonero	Guadix	Granada	Antonio	Idem	Idem	
Idem	Manuel González Moreno	31-12-898	Minero	Rodiezmo	León	Domingo	Idem	Idem	
Idem	Virgilio de la Cruz Bravo	25-9-913	Campefino..	Mora	Toledo	Silvestre	Idem	Idem	
Idem	Evaristo de Cuenca Gon- zález	23-4-898	Maestro	La Coruña	La Coruña	Evaristo	Idem	Idem	
Idem	Pascual García Ortega	8-1-897	Campefino..	Cieza	Murcia	Lorenzo	Idem	Idem	
Idem	Antonio Naharro Fernán- dez	21-4-916	Jornalero	Montiel	Ciudad Real	Antonio	Idem	Idem	
Idem	Manuel Corral Trespala- cios	29-3-917	Jornalero	Peñam. Alta	Oviedo	Antonio	Idem	Idem	
Idem	Ramón Montoya Dual	25-3-908	Pañero	Madrid	Madrid	Antonio	Idem	Idem	
Idem	José Marfil Fuentes	14-3-915	Dependiente	Málaga	Málaga	José	Idem	Idem	

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
Oviedo	Antonio Mudarra López	13	6	910	Campesino	Castillo Cruz	Jaén	Francisco	Isabel
Idem	Rafael Cortés Carrillo	14	9	906	Forjador	Linares	Jaén	Antonio	Manuela
Idem	Silvino Fernández González	19	9	880	Labrador	Grado	Oviedo	Isidro	Sabina
Idem	Alfredo Gómez Suárez	20	5	920	Mirero	Aller	Oviedo	Carlos	Adela
Idem	Nicolás Martín Lorenzo	3	2	898	Jornalero	Torrelaguna	Madrid	Valeriano	Manuela
Idem	José González Rumayor	16	6	912	Peón	Santander	Santander	Federico	Justa
Idem	Luis Cano del Sol	12	12	914	Hortelano	Beas Lagun	Jaén	Miguel	Francisca
Idem	Daniel Gómez Martínez	3	1	908	Electricista	Getafe	Madrid	Félix	Antonia
Idem	Manuel Tarifa Galdeano	9	5	911	Campesino	Cadiz	Granada	José	Trinidad
Idem	Angel Cordero Merino	7	7	908	Campesino	Aznaga	Badajoz	Fernando	Florentina
Idem	Juan Soria Romero	28	12	908	Campesino	Palenciana	Córdoba	Juan	Josefa
Idem	José César Rodríguez Montes	19	8	918	Minero	S. Mart. Rey Aurelio	Oviedo	Alfredo	Epigenia
Idem	Reyes Gala Fernández	7	6	914	Carpintero	Valencia V.	Badajoz	Ricardo	Petra
Idem	Fernando Panjul Alvarez	24	12	908	Carpintero	Llaneras	Oviedo	—	—
Idem	Juan Pérez Asensio	8	1	915	Jornalero	Villacarrillo	Jaén	Fernando	Antonia
Idem	Pedro Habas Rodríguez	1	8	904	Campesino	Fuenteovejuna	Córdoba	Pedro	Patrocino
Idem	Ricardo Lozano Fernández	20	5	906	Campesino	Carrión	Ciudad Real	Tiburcio	Maximina
Idem	Clemencio Cañas Nieto	16	4	916	Campesino	Iglesuela	Toledo	Pedro	Primitiva
Idem	Juan Recio Durán	28	2	905	Labrador	Madroñera	Cáceres	Bartolomé	Francisca
Idem	José Rueda Martín	5	6	905	Albañil	Alomartes	Granada	Agustín	Ana
Idem	Fernando Fernández García	14	1	911	Ferroviano	Oviedo	Oviedo	Lucio	Teresa
Idem	Jesús Navarro Marín	27	2	918	Vidriero	Benier	Murcia	Rafael	Antonia
Idem	María Argentina García Fernández	14	7	913	Labores	Salas	Oviedo	Francisco	Esperanza
Idem	Constantina Marrón Alvarez	18	1	910	Labores	C. Narcea	Oviedo	José	Ramona
Idem	Francisco Moreno Cocheiro	16	12	908	Zapatero	Ciudad Real	Ciudad Real	Julán	Cipriana
Idem	Luis Martínez de la Concha	9	4	920	Obrero	Infesto	Oviedo	Manuel	Covadonga
Idem	Ida Irma Fernández Ron	22	4	927	Estudios	Castropol	Oviedo	Ramón	Rosa
Idem	Inés Leonor González Fernández	16	5	928	Estudios	Aller	Oviedo	Felipe	María
Idem	María Luisa Fernández Mayor	6	4	927	Estudios	Santillana	Santander	Alfredo	María
Idem	Manuel Antonio Menéndez Alvarez	28	4	878	Asilado	Mieres	Oviedo	José	Laura
Idem	Donato Alvarez Vega	8	2	873	Asilado	Carreño	Oviedo	Juan	Ramona
Idem	Filomena García Fernández	22	8	932	Estudios	Proaza	Oviedo	Germán	Mercedes
Provincia de Palencia									
V. de Campos	Gonzalo López Martín	5	11	928	Labrador	Villamartin	Palencia	—	Renata
Provincia de Soria									
Soria	Tomás Ayuso Yeves	18	9	891	Colchonero	Tarancueña	Soria	Juan	Felipa
Idem	Valentín Domínguez Isla	8	10	920	Contable	Merindad de Castilla	Burgos	Emilio	Isabel
Idem	Isabel Gonzalo García	5	1	915	Enfermera	Cadones	Soria	Clemente	Sabina
Idem	Juan Brieva Ruiz	27	5	899	Industrial	Soria	Soria	Vicente	Alejandra
Idem	Fusebio Erieva Bartolomé	13	8	906	Médico	Soria	Soria	Juan	Victoria
Idem	Saturnino Brieva Barco	27	5	908	Farmacéut.	Soria	Soria	Juan	Victoria
Idem	Gabriel Torres Osorio	14	5	888	Funcionario	Madrid	Madrid	Fernando	Emilia
Idem	María del Carmen Martín Quereñu	12	11	914	S. L.	Bilbao	Vizcaya	Domingo	Francisca

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento		Profesión	NATURALEZA		NOMBRE		
		Día	Mes		Año	Municipia	Provincia	Del padre	De la madre
Soria	María Aurora Molina Gómez	10-	8-918	Sirvienta	Villaciervos	Soria	Justo	Petra.	
Idem	Juan Pulido Barrera	16-	12-937	Escolar	Argoncillo	Ja	José	Beatriz.	
Idem	Antonio García Lanao	28-	3-929	Escolar	Zaragoza	Zaragoza	Antonio	Matro.	
Idem	Inés Prado Ruiz	17-	1-929	Escolar	Almod. del Campo	Ciudad Real	Angel	Dionisia.	
Idem	Antonio Méndez López	11-	2-924	Fendero	Vill. del Parrillo	Madrid	Esteban	Segunda.	
Idem	Simón Pérez Rodríguez	5-	12-914	Empleajo	Mocejón	Toledo	Sanuto	Apolonia.	
Idem	Rosario Mendoza Jiménez	24-	12-942	—	Fuenteestrún	Soria	Emilio	Matilde.	
Idem	Agustín Ruiz López	16-	4-908	Chófer	Camp. Autobúy	Cuenca	Santiago	Matilde.	
Idem	Isidoro Galán Martínez	4-	4-913	Hojalatero	Sta. Cruz del Campezo	Alava	Marcos	Tomasa.	
Idem	Roque Alvarez Moreno	16-	8-927	Piñero	Terrer	Zaragoza	Ceferino	Telesfora.	
Idem	Joaquín Ramón Beltrán	20-	8-888	Labrador	Arnés	Tarragona	José	Juana.	
Idem	José Marín Jackson	6-	4-898	Peluquero	Madrid	Madrid	D'ego	Maria.	
Idem	Clemente Villanueva López	23-	11-915	Mecánico	Valladolid	Valladolid	Patricio	Josefa.	
Provincia de Valladolid									
Valladolid	Guadalupe Alvarez Lloren	14-	2-918	Sirvienta	Mieres	Oviedo	Pedro	Francisca.	
Idem	Emigdio Lobón Carro	17-	3-921	—	Villabrágima	Valladolid	Julio	Presencia.	
Idem	L. Lorenzo Hernández M.	10-	8-924	Motorista	Molledo	Santander	José Luis	Cándida.	
Idem	Cecilio de la Fuente R.	15-	5-914	Agricultor	Adalia	Valladolid	Florencio	Dominga.	
Idem	Anibal Pacheco Gómez	6-	1-918	Obrero	Bejoris	Santander	Manuel	Enriqueta.	
Idem	Alvaro Ferreras, Hernández	6-	2-921	Dependiente	Catapés	Zamora	León	Matilde.	
Idem	Antonia Rodríguez Blanco	17-	1-920	S. L.	Alcores	Valladolid	—	Juana.	
Idem	Fidel Pérez Toricez	28-	10-879	Jornalero	Villamuriel	Valladolid	Antonio	Tiburcia.	
Idem	Félix Alonso Gil	7-	12-923	Obrero	Cabezón	Valladolid	Pedro	Isidra.	
Idem	Paula Barroso Vega	25-	1-912	—	Tordesillas	Valladolid	Damián	Bonifacia.	
Idem	Alberto Navarro Castresana	21-	11-902	Marmolista	Vitoria	Alava	Eduardo	Maria.	
Idem	María Inés Arranz Amo	20-	4-923	S. L.	Valladolid	Valladolid	Gregorio	Victoria.	
Idem	Jesús Jiménez Jiménez	25-	3-919	Estudiante	Navacepedill	Avila	Lucio	Luisa.	
Idem	Andrés Pérez Perucha	8-	11-920	Sargento	Montemayor	Valladolid	Marcelino	Petra.	
Idem	Penita Ceruelo Aguado	6-	1-911	S. L.	Valladolid	Valladolid	Patricio	Isidra.	
Idem	Felipe Serrano Sanz	12-	4-921	Peón	Valladolid	Valladolid	Félix	Vicenta.	
Idem	Benita Gómez Hernández	21-	3-902	S. L.	Garganta	Avila	Sinforiano	Francisca.	
Idem	Tomás González González	13-	8-920	Chófer	Villalón	Valladolid	Lorenzo	Jacinta.	
Idem	Constantina López Sotillo	11-	3-907	S. L.	Parte Muñoz	Segovia	Valentín	Tehida.	
Idem	Josefa Galindo Hernández	9-	3-920	Sirvienta	S. Pedro de la Tarce	Valladolid	José	Pura.	
Idem	Eliseo Izquierdo García	24-	3-921	Jornalero	Campo Red.	Valladolid	Toribio	Dionisia.	
Idem	María Silva Barga	17-	7-866	S. L.	Turégano	Segovia	Aquilino	Rufina.	
Idem	Ignacio Sanz Vaça	13-	8-917	Mecánico	Cigales	Valladolid	Mariano	Mercedes.	
Idem	Rafael Saharun Sahagún	3-	4-916	Sargento	Villagarcía	Valladolid	Filoteo	Juventina.	
Idem	Julia Duque Ayunso	7-	2-915	Sirvienta	Puenteduero	Valladolid	Avelino	Jesusa.	
Idem	Moxés Hernández Lucas	19-	9-917	Militar	Aldeatejada	Salamanca	Juan	Filomena.	
Idem	Basilio Tejerina Rodríguez	13-	12-907	G. Civil	Valladolid	Valladolid	Basilio	Obdulia.	
Idem	María Dolores López Cedillo	18-	9-944	—	Valladolid	Valladolid	José	Petra.	
Idem	Fedora Muñoz de la Cruz	7-	9-922	Sirvienta	Vigo	Pontevedra	Gabriel	Benedicta.	

DATOS DE LOS SOLICITANTES

Delegación Local ante la que se insta	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento Día Mes Año	Profesión	NATURALEZA		NOMBRE	
				Municipio	Provincia	Del padre	De la madre
				MARRUECOS			
Tetuán	José Lablanca de Diego	19-3-918	Herrador	Caltañazor	Soria	Doroteo	Dionisia
Idem	Pilar Alvarez Iglesias	28-12-921	S. L.	Oviedo	Asturias	Ladislao	Pilar
Idem	Jose Fontiveros Enriquez	3-4-872	Campo	Coín	Málaga	Nicolás	Francisca
Idem	Pilar López Argueta	5-4-941	—	Ubeda	Jaén	Luis	Pilar
Idem	Escuaí Zaraquiain Ibarra	21-4-916	Sargent. Reg.	Azoa	Navarra	Marcelino	María
Idem	Francisco Martínez Fernández	7-6-916	Idem Inf.	Ibahebando	Cáceres	Joaquín	Manuela
Idem	Juan Montés Hoyo	10-8-879	Comercio	Coín	Málaga	José	Carlota
Idem	Francisca Marin Peinada	13-4-898	S. L.	Mijar	Málaga	Aonso	Francisca
Idem	Pilar Palacios Núñez	16-3-906	S. L.	Málaga	Málaga	Ricardo	Pilar
Idem	Adela Mesa Alonso	17-3-896	S. L.	Dalias	Almería	José	Josefa
Idem	Enriqueta Jaime Pérez	20-10-927	S. L.	Mehilla	Málaga	Mariano	Concepción
Idem	Dolores Izquierdo Garcia	31-1-943	—	Mehilla	Malaga	José	Teresa

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el último párrafo del apartado e) del artículo 8 de la Circular número 494 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 2 de noviembre de 1944).

Madrid, 9 de febrero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares.

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros de Minas que se hallen en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Minas y con la categoría de Ingenieros Jefes o Subalternos. Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza

Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Nombrando Profesor Español de «Lengua Francesa», a doña Clotilde Lantín Villedieu, en virtud de concurso entre Auxiliares.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso de antigüedad, entre Auxiliares una plaza de Profesor numerario de «Lengua Francesa», vacante en la Escuela Central de Idiomas, y habiéndose cumplido todos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, Sección y Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de concurso de antigüedad entre Auxiliares convocado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1944, para proveer una plaza de Profesor numerario de «Lengua Francesa», vacante en la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

2.º Que se nombre, en virtud de dicho concurso, al Auxiliar de dicha Escuela doña Clotilde Lantín Villedieu, para el desempeño de la referida plaza, con el sueldo o la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto primero, del Presupuesto de Gastos de este Ministerio y con los demás emolumentos que reglamentariamente le correspondan.

Lo que de Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de enero de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Distribución general entre las Jefaturas de Obras Públicas que se citan de varios créditos consignados en el Presupuesto ordinario para 1945 del Ministerio de Obras Públicas destinados a servicios de la Dirección General de Caminos

Jefaturas de Obras Públicas	Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º		Capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único		Dietas		Capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º		Capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único	
	Jornales, materiales y conservación ordinaria		Gastos de locomoción				Quebranto de moneda		Material de oficina	
	Consignación		Consignación		Consignación		Consignación		Consignación	
	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral	Annual	Trimestral
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	1.017.720	254.430	13.800	3.450	23.760	5.940	1.000	250	8.528	2.132
Alicante	865.080	208.770	10.400	2.600	20.960	5.240	1.000	250	8.528	2.132
Almería	572.760	143.190	6.600	1.650	10.960	3.990	1.000	250	8.528	2.132
Avilla	553.600	139.650	8.800	2.200	15.600	3.900	1.000	250	8.528	2.132
Badajoz	1.215.960	306.990	14.960	3.740	28.960	7.240	1.000	250	8.528	2.132
Baleares	698.880	174.720	8.800	2.220	20.480	5.120	1.000	250	8.528	2.132
Barcelona	1.318.680	329.670	9.080	2.270	31.800	7.950	1.000	250	8.528	2.132
Burgos	1.280.160	320.040	17.800	4.450	27.240	6.810	1.000	250	8.528	2.132
Cáceres	965.760	241.440	12.560	3.140	21.320	5.330	1.000	250	8.528	2.132
Cádiz	937.200	234.300	6.120	2.030	20.920	6.230	1.000	250	8.528	2.132
Castellón	636.940	169.210	8.120	2.030	19.040	4.760	1.000	250	8.528	2.132
Ceuta	92.400	23.100	2.400	600	4.960	1.240	1.000	250	8.528	2.132
Ciudad Real	1.205.280	301.320	15.520	3.880	26.360	6.590	1.000	250	8.528	2.132
Córdoba	1.192.440	299.110	14.200	3.550	27.200	6.800	1.000	250	8.528	2.132
Coruña	954.840	238.710	12.200	3.050	21.680	5.420	1.000	250	8.528	2.132
Cuenca	1.172.940	293.010	15.360	3.840	24.880	6.200	1.000	250	8.528	2.132
Gerona	742.800	185.700	10.160	2.540	17.080	4.270	1.000	250	8.528	2.132
Granada	1.084.800	271.200	10.080	2.520	22.920	5.730	1.000	250	8.528	2.132
Guadalajara	846.120	211.530	14.960	3.740	21.720	5.430	1.000	250	8.528	2.132
Gipuzcoa	522.480	130.620	3.600	760	12.800	3.200	1.000	250	8.528	2.132
Huelva	570.600	142.650	6.240	1.660	15.640	3.910	1.000	250	8.528	2.132
Huesca	995.880	248.970	16.400	4.100	24.840	6.210	1.000	250	8.528	2.132
Jaén	983.400	245.850	11.360	2.840	27.720	6.930	1.000	250	8.528	2.132
Las Palmas	—	—	—	—	—	—	1.000	250	8.528	2.132
León	1.043.640	260.910	15.000	3.750	22.760	5.690	1.000	250	8.528	2.132
Lérida	1.034.640	258.660	10.880	2.720	21.080	5.270	1.000	250	8.528	2.132
Logroño	532.920	133.230	7.480	1.870	15.000	3.750	1.000	250	8.528	2.132
Lugo	863.760	215.940	11.720	2.930	18.600	4.650	1.000	250	8.528	2.132
Madrid	1.550.760	387.690	11.120	2.780	40.840	10.210	1.000	250	8.528	2.132
Malaga	921.120	230.280	9.600	2.400	24.360	6.090	1.000	250	8.528	2.132
Málaga	66.000	16.500	2.000	500	4.360	1.090	1.000	250	8.528	2.132
Melilla	—	—	—	—	—	—	1.000	250	8.528	2.132
Murcia	804.240	201.060	11.680	2.920	21.440	5.360	1.000	250	8.528	2.132

3.500	900	1.000	250	8.528	2.132
7.720	1.930	1.000	250	8.528	2.132
17.800	4.450	1.000	250	10.412	2.603
19.200	3.300	1.000	250	8.528	2.132
10.000	2.500	1.000	250	8.528	2.132
11.000	2.750	1.000	250	8.528	2.132
11.000	2.750	1.000	250	8.528	2.132
7.280	1.820	1.000	250	10.412	2.603
380.940	3.860	1.000	250	8.528	2.132
128.700	2.170	1.000	250	8.528	2.132
188.100	2.430	1.000	250	8.528	2.132
—	—	1.000	250	8.528	2.132
219.540	3.580	1.000	250	8.528	2.132
366.300	4.730	1.000	250	8.528	2.132
245.520	2.150	1.000	250	10.412	2.603
201.900	2.730	1.000	250	10.412	2.603
165.750	1.130	1.000	250	8.528	2.132
192.390	2.550	1.000	250	8.528	2.132
383.220	4.150	1.000	250	10.412	2.603
43.362.000	132.500	51.000	12.750	450.000	112.500
10.340.500	530.000	258.750	1.035.000	112.500	112.500

Aprobada por Orden ministerial de 9 de enero de 1945.
 Madrid, febrero de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.
 Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Declarando en situación de cesante al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Manuel Rama España.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1.º de febrero de 1935 fué declarado excedente, a su instancia, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, don Manuel Rama España, Auxiliar, tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Jaén, cesando en su citado cargo el 4 de febrero de 1935.

Y habiendo transcurrido más de diez años desde la fecha de su cese sin que el interesado haya solicitado su reingreso, este Ministerio, de acuerdo con lo que establece el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto declarar en situación de cesante al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, don Manuel Rama España.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—
 El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes (Sección Central de Circulación y Transportes)

Anuncio sobre caducidad de la concesión del servicio público de viajeros en automóvil entre Pla de Manlleu y Vendrell.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Transportes por carretera de 22 de junio de 1929, se hace público que con esta fecha ha sido expedida a don Pablo Sendra Paláu la certificación solicitada de la resolución dictada por esta Dirección General, por la que con fecha 8 de julio de 1944 se decretó la caducidad, con pérdida de fianza, de la

concesión del servicio público de viajeros en automóvil clase A, entre P'la de Manlléu y Vendrell, por Lloréns, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra dicha resolución manifiesta interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—El Director general, Amalio Hidalgo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando el aprovechamiento de un caudal de 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Engaña, con destino a producción de energía eléctrica a «Ferrocarriles y Construcciones A B C», S. A.

Visto el expediente promovido a instancia de «Ferrocarriles y Construcciones «A B C, S. A.», en solicitud de un aprovechamiento de aguas del río Engaña, con destino a producción de energía eléctrica, en términos de Merindad y Valdeporres (Burgos),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Ferrocarriles y Construcciones A B C, S. A.», para aprovechar, con destino a producción de energía eléctrica, un caudal de mil quinientos litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Engaña, ejecutándose las obras con sujeción al proyecto suscrito en marzo de 1942 por el Ingeniero de Caminos don José Juan Aracil.

2.ª El desnivel a cuya utilización se concede derecho, contado desde la coronación de la presa, es de 42,00 metros.

3.ª Se conceden los terrenos de dominio público.

4.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carrete-

ras en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Se autoriza esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando los concesionarios obligados a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras, siendo responsables de los perjuicios que causen a terrenos y propiedades contiguas.

7.ª Las aguas no podrán aplicarse a otro fin del que se indica en la solicitud sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de inspección y vigilancia.

9.ª Los concesionarios darán cuenta del principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, con obligación de respetar las servidumbres existentes y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Decreto de 7 de julio del mismo año.

11. Los concesionarios quedan sujetos a cuantas obligaciones de carácter social, subsidios, seguros, etc., etc. estén vigentes en cada momento, quedando también sujetas a la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados par su aplicación y demás disposiciones.

12. Los concesionarios quedan obligados a la instalación completa de

una estación de aforos con su escalalimnigrafo conforme a cuanto se dispone en la Orden de 10 de octubre de 1941.

13. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que se verifique dicha aprobación.

14. Con arreglo a la Ley y Reglamento de pesca fluvial, el concesionario queda obligado a construir en la presa las correspondientes escalas salmoneiras y a poner rejillas en los canales de derivación.

15. Se aprueban las tarifas para el consumo de energía eléctrica que constan en el expediente, que se han sometido a información pública.

16. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. El concesionario queda sujeto al abono del canon que el día de mañana se fija por la Administración con motivo de los beneficios obtenidos en las obras de regulación que realiza el Estado.

18. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.